



BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 230 SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE ANDALUCÍA.

Consejería de Empleo, Empresa y Comercio.-

Resolución, expediente 13605/A.T. 2

DIPUTACIÓN DE GRANADA.

Delegación de Recursos Humanos, Economía y

Patrimonio.- *Nombramiento de Personal Eventual..... 2*

Delegación de Obras Públicas y Vivienda.-

*Fe de erratas 38***JUZGADOS**

SOCIAL NÚMERO UNO DE GRANADA.-

Autos ejecución número 119/2017 3

SOCIAL NÚMERO DOS DE GRANADA.-

Procedimiento ETJ número 120/2017 4

SOCIAL NÚMERO TRES DE GRANADA.-

Autos número 289/2016 4

SOCIAL NÚMERO CINCO DE GRANADA.-

*Autos número 567/2016 4***AYUNTAMIENTOS**ALBOLOTE.- *Acuerdo de no procedencia de haber lugar**de revisión de oficio..... 5*ALFACAR.- *Concesión explotación de la cantina de la**Ciudad Deportiva de Alfacar..... 5*ALHAMA DE GRANADA.- *Aprobación de padrones 6*CHIMENEAS.- *Aprobación definitiva de proyecto de**actuación a instancia de M^a Jesús Sánchez Revelles..... 6**Aprobación definitiva de proyecto de actuación a**instancia de Francisco Revelles Salvatierra..... 7*COGOLLOS DE GUADIX.- *Aprobación inicial del Plan**Municipal de Vivienda y Suelo 8*CÚLLAR VEGA.- *Aprobación inicial de transferencia de**crédito 2TC 02/2017 9**Aprobación inicial del presupuesto 2017 37*FONELAS.- *Aprobación definitiva de modificación**presupuestaria número 12/2017 9*LAS GABIAS.- *Convocatoria de concesión de ayudas**IBI 2017..... 9*GRANADA.- *Inscripción en el Registro de la Propiedad**de proyecto de reparcelación del Área de Intervención**AI-1B 33*

Pág.

HUÉTOR VEGA.- *Aprobación definitiva del expediente**de suplemento de crédito número 3/SC.3-2017..... 10*LENTEGÍ.- *Aprobación definitiva del presupuesto 2017.... 37*E.L. DE MAIRENA.- *Corrección de errores, aprobación**definitiva del presupuesto general 2017..... 11*MONTEFRÍO.- *Aprobación inicial de modificación**presupuestaria 23.11.2017..... 11**Aprobación inicial presupuesto general ejercicio 2018 11*PADUL.- *Expediente de modificación de crédito 17/2017.. 12**Expediente de modificación de crédito 18/2017..... 12*PAMPANEIRA.- *Aprobación inicial de ordenanza fiscal..... 12**Aprobación inicial de la ordenanza reguladora de la**administración electrónica..... 38*LA PEZA.- *Aprobación definitiva modificación del**presupuesto 2017..... 12*QUÉNTAR.- *Aprobación inicial del expediente de**modificación presupuestaria 29/2017..... 13*SOPORTÚJAR.- *Derogación y aprobación definitiva de la**ordenanza reguladora del ITVM 13**Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal de la tasa de**los asimilados o fuera de orden 16**Normas mínimas de habitabilidad y salubridad 17*E.L.A. DE TORRENEUEVA.- *Aprobación inicial del**presupuesto general 2017 37*E.L.A. DE EL TURRO.- *Presupuesto general 2018 29*UGÍJAR.- *Aprobación definitiva del presupuesto general,**ejercicio 2017 30*VEGAS DEL GENIL.- *Aprobación del padrón de la tasa de**recogida de residuos, 5%/bim./2017 30*ZAFARRAYA.- *Aprobación provisional del Plan General**de Ordenación Urbanística 31*

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COSTA

TROPICAL DE GRANADA.- *Aprobación de padrones**fiscales tasa servicio suministro, saneamiento y**depuración 31*

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS JUNCARIL

ASEGRA (ALBOLOTE-PELIGROS).- *Aprobación inicial**del expediente de suplemento de crédito 5/2017 31***ANUNCIOS NO OFICIALES**

CONSORCIO PARA EL DESARROLLO DE POLÍTICAS EN

MATERIA DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y EL

CONOCIMIENTO EN ANDALUCÍA "FERNANDO DE LOS

RÍOS".- *Convocatoria para concesión de subvenciones ... 32*

NÚMERO 6.422

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA,
INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

Resolución, expte.: 13.605/A.T.

EDICTO

RESOLUCIÓN de 15 de noviembre de 2016, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de Granada, por la que se autoriza administrativamente y se aprueba el proyecto de ejecución, de la instalación eléctrica que se cita. Exp. Núm. 13.605/AT.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial, cuya descripción se reseña a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las Actividades de Transporte, Distribución, Comercialización, Suministro y Procedimientos de Autorización de Instalaciones de Energía Eléctrica; esta Delegación Territorial de Granada, en virtud de las competencias delegadas en materia de instalaciones eléctricas por resolución de 9 de marzo del 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas (B.O.J.A. nº 51 de 16 de marzo de 2016); ha resuelto autorizar administrativamente y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que a continuación se reseña:

Peticionario: Distribuidora Eléctrica Bermejales, S.L. con domicilio en C/ Santa Lucía, 1K de Churriana de la Vega y CIF: B-18.045.666.

Características: Centro de Transformación Intemperie "CTI Cravioto", de 50 kVA 20/0,4 kV, protección auto-válvulas pararrayos y cut-outs, y Línea Aérea MT 20 kV de conexión con red existente, de 21 m de longitud, conductor 47AL1/8-ST1A y apoyos metálicos galvanizados, sito en t.m. de ALBUÑOL.

Presupuesto: 3.144,30 euros.

Finalidad: Mejora de la calidad de suministro en la zona.

Esta aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, sobre Autorización de Instalaciones Eléctricas, Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, de Reglamento Técnico de Líneas Aéreas de Alta Tensión, Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, sobre Condiciones Técnicas y Garantías de Seguridad en Centrales Eléctricas, Subestaciones y Centros de Transformación.

El plazo de puesta en marcha será de 18 meses contados a partir de esta resolución, para la cual será necesario la presentación de certificación final de obra suscrita por técnico competente.

A tenor de lo prescrito en el artículo 53.6 de la Ley 24/2013 esta autorización se concede sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplica-

bles y en especial las relativas a ordenación del territorio y al medio ambiente, así como de los posibles terceros afectados.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo, Empresa y Comercio, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, de conformidad a lo establecido en los arts. 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Dirección General de Industria, Energía y Minas. P.D. (resolución 9 de marzo 2016, BOJA nº 51) El Delegado Territorial, fdo.: Juan José Martín Arcos.

NÚMERO 6.369

DIPUTACIÓN DE GRANADA

DELEGACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, ECONOMÍA
Y PATRIMONIO

PRI/sgc

Resolución Nombramiento Personal Eventual

ANUNCIO

Con fecha 10 de noviembre de 2017 el Excmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Granada ha dictado la siguiente:

RESOLUCIÓN

"Resultando que por acuerdo de Pleno de fecha 16 de julio de 2015 se constituyó la nueva Corporación y vista la resolución del Excmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Granada de fecha 17 de julio de 2015, con Registro de Resoluciones Número 003779, por la que se establecen las correspondientes Delegaciones de esta Corporación, rectificadas por resolución de 27 de julio de 2015, con Registro de Resoluciones Número 004070.

Resultando que la Diputación Provincial de Granada, en sesión plenaria de fecha 6 de abril de 2017, aprobó definitivamente el Presupuesto de esta entidad para el ejercicio 2017 junto con la plantilla de personal y las bases de ejecución de dicho presupuesto, publicándose dicho acuerdo en el B.O.P. nº 67, de 7 de abril de 2017, determinándose los puestos dotados en el presupuesto de la Excm. Diputación Provincial de Granada y con las retribuciones determinadas en las Bases de Ejecución, determinándose el número, características y retribuciones del personal eventual de esta Corporación.

Emitido informe por el Jefe de Sección de Carrera Administrativa del Servicio de Promoción Profesional de la Delegación de Recursos Humanos, Economía y Patrimonio, de fecha 9 de noviembre de 2017, relativo al nombramiento de Personal Eventual de esta Corporación.

Vistos los artículos 104 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en el art. 12 del Real Decreto

Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 29 a) del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local y art. 61.12 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales,

RESUELVO:

PRIMERO: Nombrar al personal que se relaciona con efectos 1 de diciembre de 2017, Personal Eventual, en el puesto que se especifica, existiendo la consignación presupuestaria suficiente y adecuada incluyéndose con cargo al subprograma 120 912 al 100%.

Nombre: D. JOSÉ ÁNGEL PEREDA HERNÁNDEZ

Cargo: ASESORÍA NIVEL C

Materia: Obras

SEGUNDO: La presente resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, a los efectos pertinentes.

TERCERO: Que se dé cuenta de la presente resolución al Pleno de la Corporación en la próxima sesión que celebre."

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso potestativo de reposición ante el Presidente de la Diputación de Granada, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si no estima oportuna la presentación del recurso potestativo de reposición, podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados en la misma forma ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Granada, con arreglo a lo señalado en los artículos 8.1, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Asimismo, podrá interponer cualquier otro recurso que estime pertinente.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos de los interesados.

Granada, 1 de diciembre de 2017.- El Diputado Delegado de Recursos Humanos, Economía y Patrimonio, fdo.: Manuel Gregorio Gómez Vidal.

NÚMERO 6.524

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE GRANADA

Autos ejecución número 119/2017

EDICTO

D^a Ana Nestares Pleguezuelo, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Granada,

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 119/2017 a instancia de la parte actora Activa Mutua 2008 contra José Juan Beltrán Castillo, Keifel Barcos Córdoba y Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Resolución en el día de su firma del tenor literal siguiente:

AUTO

En Granada, en el día de su firma.

HECHOS

Primero.- En los autos de referencia, seguidos a instancia de Activa Mutua 2008, contra José Juan Beltrán Castillo, y Instituto Nacional de la Seguridad Social se dictó sentencia en fecha 4-5-17, por la que se condenaba a las demandadas al abono de la cantidad que se indica en la misma.

Segundo.- Dicha resolución judicial es firme.

Tercero.- Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada, José Juan Beltrán Castillo, no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida, objeto de la condena.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Primero.- Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Constitución Española y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 237 de la LRJS, 549 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución, únicamente a instancia de parte, por el Magistrado que hubiere conocido del asunto en primera instancia, y, una vez solicitada, se llevará a efecto por todos sus trámites, dictándose de oficio todos los proveídos necesarios en virtud del art.239 de la LRJS, asimismo lo acordado en conciliación ante el Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, tendrá fuerza ejecutiva para las partes intervinientes, sin necesidad de ratificación ante el Juzgados de lo Social; tendrá fuerza ejecutiva lo acordado en conciliación ante este Juzgado (art.84.5 de la LRJS).

Tercero.- La ejecución se despachará mediante auto, en la forma prevista en la L.E.C. y contra el mismo cabrá recurso de reposición, sin perjuicio de la oposición, por escrito, que puede formular el ejecutado, en el plazo de tres días siguientes a la notificación del mismo (artículo 239 LRJS)

PARTE DISPOSITIVA

S.S^a lltma. DIJO: Se despacha ejecución contra la demandada, José Juan Beltrán Castillo, por la suma de 12.351,64 euros en concepto de principal, más la de 1.852,00 euros calculadas para intereses y gastos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación

con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento tercero de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. D. Jesús Rodríguez Alcázar, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Uno de Granada. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado José Juan Beltrán Castillo actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Granada, 16 de noviembre de 2017.- La Letrada de la Administración de Justicia, fdo.: Ana María Nestares Pleguezuelo.

NÚMERO 6.415

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE GRANADA

Procedimiento ETJ nº 120/2017

EDICTO

Dª María del Mar Salvador de la Casa, la Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Granada,

HACE SABER: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento ETJ nº 120/17 a instancia de María del Carmen Molina González, contra Iter a Itaca, S.L., en el que se ha dictado Resolución de fecha 13/11/17 (Auto despacho ejecución) haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición conforme a lo establecido en el art. 239.4 de la LRJS en el plazo de tres días contados a partir del siguiente al de la notificación (publicación en el Boletín Oficial de la Provincia) de conformidad con lo establecido en el art. 186 y 187 de la LRJS.

Que el procedimiento se encuentra a disposición de la demandada en la secretaria de este Juzgado de lo Social, sito en Av. del Sur 5, Edificio La Caleta (Granada), donde podrá tener conocimiento íntegro de la resolución.

Y para que sirva de notificación al demandado Iter a Itaca, S.L., en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el B.O.P. de Granada.

Granada, 13 de noviembre de 2017.- La Letrada de la Administración de Justicia, fdo.: María del Mar Salvador de la Casa.

NÚMERO 6.522

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE GRANADA

EDICTO

Procedimiento: Despidos/Ceses en general 289/2016

Negociado: MG

N.I.G.: 1808744S20160002073

De: Dª. Mª Angustias Sánchez Pérez-Herrero

Abogado: José Manuel Prieto Moles

Contra: D. Aristandro Grupo Inversor, S.L. y Fondo de Garantía Salarial

Dª Mercedes Puya Jiménez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Granada.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 289/2016 a instancia de la parte actora Dª Mª Angustias Sánchez Pérez-Herrero contra Aristandro Grupo Inversor, S.L. y Fondo de Garantía Salarial sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado Resolución de fecha 17/11/17 del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

S.Sª, por ante mí, la Secretaria, DIJO: Que debo declarar y declaro extinguida con esta fecha la relación laboral existente entre Mª Angustias Sánchez Pérez-Herrero y la Empresa Aristandro Grupo Inversor, S.L., condenando a la misma a abonar al trabajador la cantidad de 3.154,52 euros que se fija como indemnización por el concepto dicho, así como los salarios de tramitación dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la de la presente resolución,) haciendo un total dichos salarios de tramitación la cantidad de 10.007,90 euros."

Y para que sirva de notificación al demandado Aristandro Grupo Inversor, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Granada, 17 de noviembre de 2017.- La Letrada de la Administración de Justicia.

NÚMERO 6.525

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO DE GRANADA

Autos número 567/2016

EDICTO

Dª Margarita García Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Granada,

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 567/2016, hoy Ejecución100/2017 a

instancia de María Soledad de la Cruz Calatayud contra Electronic Limpia 9, S.L., sobre Cantidad se ha dictado Decreto de insolvencia de fecha 20 de noviembre de 2017 contra el que cabe recurso de revisión en el plazo de tres días.

Y para que sirva de notificación al demandado Electronic Limpia 9, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, pudiendo tener conocimiento del acto en la Secretaria de este Juzgado.

Granada, 20 de noviembre de 2017.- La Letrado de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 6.439

AYUNTAMIENTO DE ALBOLOTE (Granada)

Acuerdo de no procedencia de haber lugar de revisión de oficio

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión Extraordinaria, celebrada en primera convocatoria el día treinta y uno de julio de dos mil diecisiete (31/07/2017), adoptó entre otros, el siguiente acuerdo cuya parte dispositiva se transcribe a continuación,

I-5.- ACUERDO DE NO PROCEDENCIA DE HABER LUGAR DE REVISIÓN DE OFICIO (EJECUCIÓN DE SENTENCIA P.O. 625/2011). (EXPTE. 162/2017).

Primero.- Desestimar las alegaciones presentadas por las entidades Inmobiliarias Solenco, S.L., Mayfo, S.L., Promociones Gálvez Alanzor SL, por los motivos expuestos en la parte expositiva de este acuerdo.

Estimar las alegaciones presentadas por Visogsa, S.A. y Emusur, S.L.

Segundo.- Declarar y confirmar la legalidad de los siguientes actos administrativos, y por tanto no haber lugar a la revisión de oficio, de conformidad con el Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía nº 441/2017 de 20 de julio:

- Cesión de terrenos patrimoniales a Emusur, para construcción de viviendas de protección oficial. Acuerdo adoptado por el Pleno Municipal de 2/3/2005.

- Licencias de obras mayores nº 103/MA/106 y 104/MA/106, otorgadas por la Junta de Gobierno Local de 15/11/2006.

- Licencia de obras mayores nº 4/MA/2008, otorgada por la Junta de Gobierno Local de 14/02/2008.

- Desafectación de Solar. Acuerdo adoptado por el Pleno Municipal de 26/07/2005.

- Permuta de cosa futura. Acuerdo adoptado por el Pleno Municipal de 27/02/2007.

Tercero.- Notificar a los interesados el presente acuerdo con indicación de los recursos procedentes y dar publicidad de su parte dispositiva en el BOP.

Albolote, 20 de noviembre de 2017.- La Alcaldesa, fdo.: Concepción Ramírez Marín.

NÚMERO 6.534

AYUNTAMIENTO DE ALFACAR (Granada)

Concesión explotación de la cantina de la Ciudad Deportiva de Alfacar

EDICTO

D^a. Fátima Gómez Abad, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Alfacar (Granada),

HACE Que la Junta de Gobierno Local, en su sesión de fecha 22/11/2017, aprobó el Expediente de Adjudicación de la Concesión de la Explotación de la Cantina de la Ciudad Deportiva "Federico García Lorca" de Alfacar, mediante procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, con varios criterios de adjudicación, conforme a los Pliegos de Cláusulas Administrativas que obran en el citado expediente.

1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Ayuntamiento de Alfacar

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

c) Obtención de documentación e información:

1) Dependencia: Secretaría

2) Domicilio: Plaza de la Iglesia, 1

3) Localidad y código postal: Alfacar, 18170

4) Teléfono: 958543002

5) Fax: 958543547

6) Correo electrónico:

informacion@ayuntamientodealfacar.es

7) Dirección de Internet del perfil del contratante.

www.alfacar.es

8) Fecha límite de obtención de documentación e información: Un día antes del fin del plazo de presentación de ofertas.

d) Número de expediente: 1278/2017.

2. Objeto del Contrato:

a) Tipo.

b) Descripción: CONTRATO ADMINISTRATIVO ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE CANTINA, EN LA CIUDAD DEPORTIVA "FEDERICO GARCÍA LORCA" DE ALFACAR, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO.

c) División por lotes y número de lotes/número de unidades: NO.

d) CPV (Referencia de Nomenclatura): 55100000-1 a 55240000-9, y de 98340000-8 a 98341100-6 _____.

3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Contrato Administrativo Especial para la Explotación del Servicio de Bar en un Edificio Público, por Procedimiento Abierto, Oferta Económicamente más Ventajosa, Varios Criterios de Adjudicación.

c) Criterios de adjudicación: Establecidos en el Pliego y la ponderación de los mismos.

4. Presupuesto base de licitación:

a) Importe neto: 1.000,00 euros anuales (IVA incluido) Mejorables al alza

6. Garantías exigidas.

Provisional (importe): 120,00 euros.

Definitiva (%): 5 % importe total del contrato.

7. Requisitos específicos del contratista: Los indicados en el Pliego Regulador

8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: 15 días a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOP.

b) Modalidad de presentación: Las establecidas en el Pliego Regulador.

c) Lugar de presentación: Ayuntamiento de Alfacar. Plaza de la Iglesia, 1 (18170 Alfacar)

4. Dirección electrónica:

<https://alfacar.sedelectronica.es>

9. Apertura de ofertas: En el plazo de 7 días tras la finalización del plazo de presentación de ofertas.

Alfacar, 23 de noviembre de 2017.- La Alcaldesa, fdo.: Fátima Gómez Abad.

NÚMERO 6.526

AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE GRANADA

Aprobación Padrones de agua, basura y alcantarillado, 3er trimestre de 2017

EDICTO

Que en sesión ordinaria celebrada con fecha 7 de noviembre de 2017 la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada, emitió el acuerdo, entre otros, que copiado literalmente del borrador del acta de dicha sesión, dice:

<<3.4.- APROBACIÓN PADRONES AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO 3º TRIMESTRE 2017.-

Área funcional: Ingresos

Dpto: Agua, basura y alcantarillado

Expte. general: 213/2017

La Junta de Gobierno Local tuvo conocimiento de los siguientes Padrones Fiscales que se presentaron para su aprobación:

PADRÓN AGUAS 2017 (3º TRIMESTRE)

NOMBRE DEL PADRÓN

TOTAL NÚMERO RECIBOS: 2.753

<u>Ejercicio - Concepto Contable</u>	<u>Importe</u>
(2017) 020011700019 - AGUAS	26.593,20
(2017) 020011700019 - IVA REPERCUTIDO (AGUAS)	2.659,32
(2017) 020011700019 - ALCANTARILLADO	10.864,26
(2017) 020011700019 - BASURA	72.190,00
(2017) 020011700019 - CANON AUTONÓMICO	14.946,34
(2017) 020011700019 - CUOTA SERVICIO	5.532,00
(2017) 020011700019 - IVA REPERCUTIDO (CUOTA SERVICIO)	1.161,72
TOTAL	133.946,84

Tras su examen detenido, la Junta de Gobierno Local, en uso de las atribuciones delegadas por el Sr. Alcalde en virtud de Decreto nº 289/15, de 19 de junio, por unanimidad,

ACUERDA:

Primero: Aprobar los Padrones anteriormente mencionados, tal y como han sido presentados.

Segundo: Comuníquese al Servicio Provincial Tributario para que los Padrones así aprobados, sean expuestos al público por plazo de 15 días mediante publicación en el B.O.P. y tablón de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento, para que los interesados presenten las reclamaciones y sugerencias a que hubiere lugar, que serán resueltas por este órgano que resuelve pasado dicho plazo.>>

Lo que se publica para general conocimiento.

Alhama de Granada, 17 de noviembre de 2017.- El Alcalde, fdo.: Jesús Ubiña Olmos.

NÚMERO 6.550

AYUNTAMIENTO DE CHIMENEAS (Granada)

Aprobación definitiva del proyecto de actuación para instalación granja porcina

EDICTO

Dª María Ascensión Molina Caballero Alcaldesa-Presidente en el Ayuntamiento de Chimeneas (Granada),

HAGO SABER: Que en sesión ordinaria del Pleno de la Corporación, celebrado el día 23 de noviembre de 2017, se adoptó, entre otros, el acuerdo del tenor literal siguiente:

5. APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACTUACIÓN PARA LA IMPLANTACIÓN DE UNA EXPLOTACIÓN PORCINA INTENSIVA EN RÉGIMEN DE CEBADERO SITUADA EN EL POLÍGONO 14, PARCELAS 26 Y 27, DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE CHIMENEAS (Granada) A INSTANCIA DE Dª MARÍA JESÚS SÁNCHEZ REVELLES, REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD EXPOGAJOMA, S.L.

Visto que con fecha 23 de junio de 2017, fue presentada por D. Joaquín Sánchez Villalba, solicitud de aprobación de proyecto de actuación para la implantación de una explotación porcina intensiva en régimen de cebadero situada en el polígono 14, parcelas 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 36, 37, 38, 39, 40 y 52, del término municipal de Chimeneas (Granada), con la construcción y legalización de seis naves ganaderas y una balsa de efluentes al servicio de la actividad.

Visto que con fecha 24 de julio de 2017, los Servicios Técnicos Municipales emitieron informe favorable sobre la concurrencia en la actividad solicitada de los requisitos establecidos en el artículo 42 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Visto que con fecha 1 de agosto de 2017, se emitió resolución de Alcaldía nº 50/2017 en la que se admitió a trámite el proyecto de actuación.

Visto que con fecha 8 de agosto de 2017, se sometió a información pública por plazo de veinte días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia nº 150, dicho

proyecto de actuación, y se hizo llamamiento a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del proyecto, no produciéndose reclamaciones en este periodo.

Visto que con fecha 11 de septiembre de 2017, se solicitó informe a la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente que fue remitido a este Ayuntamiento con fecha 3 de noviembre de 2017 y registro de entrada nº 1.008.

Visto que con fecha 21 de septiembre de 2017, D^a María Jesús Sánchez Revelles, representante legal de la entidad Expogajoma, S.L., presenta Anexo I al proyecto de actuación indicando que es la nueva titular de la explotación porcina y que la misma se va a instalar en el polígono 14, parcelas 26 y 27 del término municipal de Chimeneas (Granada).

Visto el Informe de Secretaría de fecha 8 de noviembre de 2017 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.1.e) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el Pleno Municipal, por unanimidad de sus ocho miembros presentes, de los nueve que de hecho y derecho lo integran,

ACUERDA:

Primero: Aprobar el proyecto de actuación presentado por D^a María Jesús Sánchez Revelles, representante legal de la entidad Expogajoma, S.L., necesario y previo a la licencia de obras, para la implantación de una explotación porcina intensiva en régimen de cebadero situada en el polígono 14, parcelas 26 y 27, del término municipal de Chimeneas (Granada), referencias catastrales nº 18062A014000260000RM y 18062A014000270000RO, con la construcción y legalización de seis naves ganaderas y una balsa de efluentes al servicio de la actividad, condicionado a las siguientes limitaciones:

- Construcción de seis naves de 1.010,39 m² cada una.
- La explotación en conjunto se desarrollará en una superficie construida de 6.062 m² y una balsa de purines.
- La explotación se vincula a una superficie de 123.831 m², en terreno de secano, correspondiente a la suma de las dos parcelas catastrales indicadas en el Anexo I al proyecto.

Segundo. La duración de la actividad será la prevista en el proyecto de actuación, sin perjuicio de su renovación, de conformidad con el artículo 52.4 de la LOUA. En todo caso, las licencias tendrán una duración limitada, aunque renovable, no inferior en ningún caso al tiempo que sea indispensable para la amortización de la inversión que requiera su materialización.

Tercero. El propietario deberá asegurar la prestación de garantía por importe del 10% de la inversión, para cubrir los gastos que puedan derivarse de incumplimientos e infracciones, así como los resultantes, en su caso, de las labores de restitución de los terrenos, de conformidad con el artículo 52.4 de la LOUA.

Cuarto. Con arreglo al artículo 52.5 de la LOUA, el promotor deberá proceder al pago de la prestación compensatoria en suelo no urbanizable, que se devengará con ocasión del otorgamiento de la licencia, con una cuantía de hasta el 10% del importe total de la inversión a realizar para su implantación efectiva, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos, sin perjuicio de lo previsto en la Ordenanza reguladora de

la Prestación Compensatoria por Uso y Aprovechamiento del Suelo No Urbanizable.

Quinto. La licencia correspondiente para realizar la actuación de interés público pretendida deberá solicitarse en el plazo máximo de un año a partir de la aprobación del proyecto de actuación.

Sexto. Publicar esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada a efecto de lo dispuesto en el artículo 43.1.f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Séptimo. Notificar el Acuerdo al interesado a los efectos oportunos.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Pleno de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Chimeneas, 24 de noviembre de 2017.-La Alcaldesa, fdo.: María Ascensión Molina Caballero.

NÚMERO 6.551

AYUNTAMIENTO DE CHIMENEAS (Granada)

Aprobación definitiva del proyecto de actuación para ampliación granja porcina

EDICTO

D^a María Ascensión Molina Caballero, Alcaldesa-Presidente en el Ayuntamiento de Chimeneas (Granada),

HAGO SABER: Que en sesión ordinaria del Pleno de la Corporación, celebrado el día 23 de noviembre de 2017, se adoptó, entre otros, el acuerdo del tenor literal siguiente:

4. APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACTUACIÓN PARA LA AMPLIACIÓN DE UNA EXPLOTACIÓN PORCINA INTENSIVA EN RÉGIMEN DE CEBADERO, SITUADA EN EL POLÍGONO 8, PARCELAS 425 Y 424, DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE CHIMENEAS (Granada) A INSTANCIA DE D. FRANCISCO REVELLES SALVATIERRA.

Visto que con fecha 23 de junio de 2017, fue presentada por D. Francisco Revelles Salvatierra, solicitud de

aprobación de proyecto de actuación para la ampliación de una explotación porcina intensiva en régimen de cebadero, situada en el polígono 8, parcelas 425 y 424, del término municipal de Chimeneas (Granada), con la construcción y legalización de dos naves ganaderas y una balsa de efluentes al servicio de la actividad.

Visto que con fecha 24 de julio de 2017, los Servicios Técnicos Municipales emitieron informe favorable sobre la concurrencia en la actividad solicitada de los requisitos establecidos en el artículo 42 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Visto que con fecha 1 de agosto de 2017, se emitió resolución de Alcaldía nº 49/2017 en la que se admitió a trámite el proyecto de actuación.

Visto que con fecha 8 de agosto de 2017, se sometió a información pública por plazo de veinte días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia nº 150, dicho proyecto de actuación, y se hizo llamamiento a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del proyecto, no produciéndose reclamaciones en este periodo.

Visto que con fecha 11 de septiembre de 2017, se solicitó informe a la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente que fue remitido a este Ayuntamiento con fecha 3 de noviembre de 2017 y registro de entrada nº 1.007.

Visto el Informe de Secretaría de fecha 8 de noviembre de 2017 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.1.e) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el Pleno Municipal, por unanimidad de sus ocho miembros presentes, de los nueve que de hecho y derecho lo integran,

ACUERDA:

Primero: Aprobar el proyecto de actuación presentado por D. Francisco Revelles Salvatierra, necesario y previo a la licencia de obras, para la ampliación de una explotación porcina intensiva en régimen de cebadero, situada en el polígono 8, parcelas 425 y 424, del término municipal de Chimeneas (Granada), referencia catastral nº 18062A004004240000RX y 18062A008004250000RI, con la construcción y legalización de dos naves ganaderas y una balsa de efluentes al servicio de la actividad, con las siguientes características:

- Explotación porcina existente formada por seis naves con una superficie construida de 2.766 m².

- Construcción de dos naves más de 581,76 m² cada una.

- La explotación en conjunto se desarrollará en una superficie construida de 3.929,52 m².

- La explotación se vincula a una superficie de 124.975 m², en terreno de secano, correspondiente a la suma de las dos parcelas catastrales indicadas en el proyecto.

Segundo. La duración de la actividad será la prevista en el Proyecto de Actuación, sin perjuicio de su renovación, de conformidad con el artículo 52.4 de la LOUA. En todo caso, las licencias tendrán una duración limitada, aunque renovable, no inferior en ningún caso al tiempo que sea indispensable para la amortización de la inversión que requiera su materialización.

Tercero. El propietario deberá asegurar la prestación de garantía por importe del 10% de la inversión, para cubrir los gastos que puedan derivarse de incumpli-

mientos e infracciones, así como los resultantes, en su caso, de las labores de restitución de los terrenos, de conformidad con el artículo 52.4 de la LOUA.

Cuarto. Con arreglo al artículo 52.5 de la LOUA, el promotor deberá proceder al pago de la prestación compensatoria en suelo no urbanizable, que se devengará con ocasión del otorgamiento de la licencia, con una cuantía de hasta el 10% del importe total de la inversión a realizar para su implantación efectiva, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos, sin perjuicio de lo previsto en la Ordenanza reguladora de la Prestación Compensatoria por Uso y Aprovechamiento del Suelo No Urbanizable.

Quinto. La licencia correspondiente para realizar la actuación de interés público pretendida deberá solicitarse en el plazo máximo de un año a partir de la aprobación del proyecto de actuación.

Sexto. Publicar esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada a efecto de lo dispuesto en el artículo 43.1.f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Séptimo. Notificar el acuerdo al interesado a los efectos oportunos.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Pleno de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Chimeneas, 24 de noviembre de 2017.-La Alcaldesa, fdo.: María Ascensión Molina Caballero.

NÚMERO 6.619

AYUNTAMIENTO DE COGOLLOS DE GUADIX (Granada)

Aprobación inicial del Plan Municipal de Vivienda y Suelo

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento de Cogollos de Guadix, en sesión de carácter ordinaria, celebrada el día 21 de

noviembre del año dos mil diecisiete, acordó la aprobación inicial del Plan municipal de Vivienda y Suelo.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legalmente vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido dicho plazo, no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente el mencionado Acuerdo.

Cogollos de Guadix, 24 de noviembre de 2017.- El Alcalde-Presidente, fdo.: Eduardo Miguel Martos Hidalgo.

NÚMERO 6.549

AYUNTAMIENTO DE CÚLLAR VEGA (Granada)

Aprobación inicial transferencia de crédito 2TC 02/2017

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento de Cullar Vega, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de noviembre de 2017 acordó la aprobación inicial del expediente de transferencia de créditos 2TC 02/2017 entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Cúllar Vega, 24 de noviembre de 2017.-El Alcalde, fdo.: Jorge Sánchez Cabrera.

NÚMERO 6.574

AYUNTAMIENTO DE FONELAS (Granada)

Aprobación definitiva de modificación presupuestaria nº 12/2017

EDICTO

D. Manuel Cano Alonso, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fonelas,

HACE SABER: En cumplimiento de lo establecido en el art. 169.1, por remisión del 179.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial, adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión del día 25 de octubre 2017, del expediente de modificación presupuestaria nº 12/2017, mediante transferencias de créditos.

Bajas en aplicaciones de Gastos

<u>Aplic.</u>	<u>Denominación</u>	<u>Importe</u>
432.22706	Dinamización senderos turísticos	5.000,00
920.16000	S.S. Empleados públicos	8.000,00
	Total	13.000,00

Altas en aplicaciones de Gastos

<u>Aplic.</u>	<u>Denominación</u>	<u>Importe</u>
161.210	Infraestructuras: abastc. Agua	5.500,00
165.210	Infraestructuras: alumbrado público	2.500,00
338.22699	Fiestas populares y festejos	5.000,00
	Total	13.000,00

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el art. 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los arts. 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Fonelas, 27 de noviembre de 2017.- El Alcalde, fdo.: Manuel Cano Alonso.

NÚMERO 6.615

AYUNTAMIENTO DE LAS GABIAS (Granada)

Reglamento regulador de la Concesión de Ayudas IBI 2017

EDICTO

BDNS (Identif.): 370819

Dª Manuela Robles Liria, Secretaria del Excmo. Ayuntamiento de Las Gábias (Granada),

CERTIFICA: Que en la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local de la Corporación del día 4 de octubre de 2017, entre otros acuerdos, se adoptó el que transcribo literalmente:

“Punto 2º Concejalía de Servicios Sociales: Aprobación convocatoria Ayudas IBI 2017:

A) Beneficiarios

Podrán ser beneficiarias de las presentes ayudas las personas físicas residentes en el municipio de Las Gábias que cumplan todos y cada uno de los requisitos

que se establecen en esta convocatoria y en el reglamento regulador de la Concesión de Ayudas IBI 2017.

B) Objeto y finalidad

Ayudas IBI 2017 a los vecinos de Las Gabias, para evitar situaciones de desarraigo y fomentar el acceso a la vivienda.

C) Requisitos de los beneficiarios y forma de acreditarlos

Que el beneficiario/a esté empadronado/a, resida en el término municipal de Las Gabias y en el domicilio habitual para el que solicita la subvención durante el año 2017 y en el anterior de forma continua y sin interrupciones.

Que sea propietario/a, usufructuario/a, concesionario/a o titular de un derecho de superficie sobre la vivienda donde habitualmente reside y que además, figure como obligado/a al pago en el recibo del IBI del año 2017 en relación a dicha vivienda.

Igualmente el régimen de ayudas resultará de aplicación para aquellos/as solicitantes que resulten titulares del inmueble, objeto de la misma, cuando el recibo del IBI se gire a nombre de su cónyuge fallecido/a, siempre que se cumplan los demás condicionantes previstos.

Que se domicilie la cuota del IBI correspondiente a la vivienda habitual

Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Local del Ayuntamiento de Las Gabias, con carácter previo a que se dicte la correspondiente resolución de concesión de ayudas.

Abonarse la cuota correspondiente al IBI 2017 durante el plazo de pago voluntario.

Los ingresos totales de la persona beneficiaria y de los familiares que estén empadronados con este en la vivienda no podrán exceder dos veces el IPREM.

Que ni el beneficiario/a ni las personas empadronadas con el/ella, sean o no familiares, sea propietaria de una única vivienda cuyo valor catastral total no supere los 90.000 euros.

El cumplimiento de los requisitos anteriores se acreditará mediante la aportación de los documentos que justifiquen el derecho a la ayuda, sin perjuicio de la oportuna comprobación por parte de la Administración.

D) Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

El órgano competente para instruir los procedimientos de otorgamiento de las ayudas la Concejala del Área de Servicios Sociales.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local.

E) Bases reguladoras

Reglamento regulador de la Concesión de Ayudas IBI 2017 (BOP nº 86, de fecha 9/05/2017).

Régimen de concesión.

Las ayudas se concederán en régimen de concurrencia no competitiva.

F) Créditos Presupuestarios a los que se imputan las ayudas y Cuantía Total Máxima de las ayudas convocadas.

Se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 231-48004 "Transferencias servicios sociales". Dotación ejercicio 2017: 20.000,00 euros.

No se otorgarán ayudas por cuantía superior al crédito consignado.

La cuantía de la ayuda se establece en el siguiente porcentaje del importe abonado por el beneficiario en concepto de titular (sujeto pasivo) del Impuesto sobre Bienes Inmuebles: 10% de la cuota líquida.

En todo caso, el importe de las ayudas tendrá un tope máximo conjunto de 2900 euros de subvención por perceptor.

G) Plazo de presentación de solicitudes.

Hasta el 20 de noviembre de 2017 está abierto el plazo para presentar solicitudes de ayudas al pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles 2017, conforme al Reglamento regulador de las mismas (BOP nº 86, 9/05/2017).

H) Plazo de resolución y notificación.

El plazo máximo para resolver es de seis meses a partir del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Respecto al plazo máximo de notificación de la resolución se aplicará lo establecido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Se aplicará lo establecido en el artículo 40 y ss. de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre en cuanto al medio de notificación o publicación.

Contra la resolución adoptada por el órgano competente los interesados podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante la Alcaldesa, previo a la vía jurisdiccional; o, directamente, recurso Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de que puedan interponer cualquier otro recurso que consideren oportuno.

I) Documentos e información que deben acompañarse a la petición.

Instancia junto con los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento regulador de la Concesión de Ayudas IBI 2017 (BOP nº 86, de fecha 9/05/2017).

Las Gabias, 16 de noviembre de 2017.-El Interventor Municipal.

NÚMERO 6.611

AYUNTAMIENTO DE HUÉTOR VEGA (Granada)

Aprobación definitiva del suplemento de crédito, exp: 3/SC.3-2017

EDICTO

En cumplimiento del artículo 169.1 y 169.3, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al haberse inadmitido por Decreto de Alcaldía de fecha 9 de no-

NÚMERO 6.593

AYUNTAMIENTO DE MONTEFRÍO (Granada)*Aprobación inicial modificación presupuestaria
23.11.2017*

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el art. 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al que se remite el art. 177 del mismo Texto Refundido, y los arts. 36, 37 y 38 del Real Decreto 500/1.990 de 20 de abril, el Pleno Municipal, en sesión extraordinaria de 23 de noviembre de 2017, acordó aprobar inicialmente el expediente de modificación presupuestaria, modalidad crédito extraordinario, por importe de 966.999,40 euros.

Dicho expediente se expone al público durante 15 días, a partir de la publicación del presente anuncio en el B.O.P., a los efectos de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones ante el Pleno. De no presentarse reclamaciones en el citado plazo, el expediente se considerará definitivamente aprobado.

Montefrío, 23 de noviembre de 2017.- La Alcaldesa (firma ilegible).

NÚMERO 6.594

AYUNTAMIENTO DE MONTEFRÍO (Granada)*Aprobación inicial Presupuesto General para el
ejercicio de 2018*

EDICTO

D^a Remedios Gámez Muñoz, Alcaldesa Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Montefrío,

HACE SABER: Que, la Corporación Municipal, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de noviembre de 2017, ha aprobado inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio de 2018, así como las Bases de Ejecución, Plantilla de Personal y demás documentación que lo integran.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 169.1 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, queda expuesto al público el correspondiente expediente durante el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de su publicación en el B.O.P., para que los interesados puedan examinarlo y presentar, en su caso, las reclamaciones pertinentes. El expediente se entenderá definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

A efectos de presentación de reclamaciones, tendrán la consideración de interesados las personas referidas

viembre de 2017 las reclamaciones presentadas durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario fecha 3 de octubre de 2017, sobre el expediente de modificación de créditos n.º 3/SC.3-2017, en la modalidad suplemento de crédito financiado con RTGG procedente de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2016, cuyo detalle es el siguiente:

Altas en Capítulos de Gastos

Capítulo	Denominación	Importe
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	88.000,00
6	Inversiones reales	7.000,00
	TOTAL ALTAS	95.000,00

Altas en Capítulos de Ingresos

Capítulo	Denominación	Importe
8	Activos financieros	95.000,00
	TOTAL ALTAS	95.000,00

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Huétor Vega, 28 de noviembre de 2017.- El Alcalde, fdo.: Mariano Molina del Paso.

NÚMERO 6.516

ENTIDAD LOCAL DE MAIRENA*Corrección de errores en el anuncio aprobación definitiva del presupuesto general para 2017*

EDICTO

Advertido error en la publicación del anuncio aprobación definitiva del presupuesto general para 2017 publicado en el BOP de Granada número 199 el jueves, 19 de octubre de 2017, se procede a su subsanación mediante la presente corrección de errores:

- En el apartado A) Estado de INGRESOS donde dice:
Total presupuesto de Ingresos 224.223,00

- Debe decir:
Total presupuesto de Ingresos 224.233,00

Mairena, 23 de noviembre de 2017.- El Presidente, fdo.: Rafael Garzón Román.

en el art. 170.1 del referido RDL 2/2004, de 5 de marzo, y únicamente podrán presentarse por los motivos expresados en el art. 170.2 del citado texto.

Montefrío, 23 de noviembre de 2017.- La Alcaldesa (firma ilegible).

NÚMERO 6.654

AYUNTAMIENTO DE PADUL (Granada)*Modificación de crédito 17/2017***EDICTO**

El Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de noviembre de 2017, acordó aprobar inicialmente el expediente de modificación de crédito nº 17/2017 de transferencia de crédito, para el ejercicio 2017.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del R.D. 500/1990 de 20 de abril, y el art. 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el expediente completo se expone al público por quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno, tal y como establece el art. 170.2 del texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

El expediente se considerará definitivamente aprobado si, al término del periodo de exposición al público, no se hubieran presentado reclamaciones.

Padul, 30 de noviembre de 2017.- El Alcalde, fdo.: Manuel Alarcón Pérez.

NÚMERO 6.655

AYUNTAMIENTO DE PADUL (Granada)*Modificación de crédito 18/2017***EDICTO**

El Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria urgente celebrada el día 30 de noviembre de 2017, acordó aprobar inicialmente el expediente de modificación de crédito nº 18/2017 de suplemento de crédito, para el ejercicio 2017.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del R.D. 500/1990 de 20 de abril, y el art. 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el expediente completo se expone al público por quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno, tal y como establece el art. 170.2 del texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

El expediente se considerará definitivamente aprobado si, al término del periodo de exposición al público, no se hubieran presentado reclamaciones.

Padul, 30 de noviembre de 2017.- El Alcalde, fdo.: Manuel Alarcón Pérez.

NÚMERO 6.647

AYUNTAMIENTO DE PAMPANEIRA (Granada)

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transportes de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos

EDICTO

D. Ángel Pérez Rodríguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pampaneira, Granada,

HACE SABER: Que el Pleno del Ayuntamiento de Pampaneira en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2017, acordó aprobar inicialmente la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transportes de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos del Ayuntamiento de Pampaneira. Quedando abierto el plazo de información pública, por periodo de treinta días, en el transcurso del cual todas las personas interesadas podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas conforme a lo previsto en el apartado B) del artículo 49 y 70.2 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en el caso de no haberlas, el expediente se elevará a definitivo.

Pampaneira, 28 de noviembre de 2017.-El Alcalde, fdo.: Ángel Pérez Rodríguez.

NÚMERO 6.644

AYUNTAMIENTO DE LA PEZA (Granada)*Aprobación definitiva modificación presupuesto 2017***EDICTO**

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario del Ayuntamiento de La Peza, adoptado en fecha 6 de noviembre de 2017, sobre transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distintas áreas de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, que se hace público resumido por capítulos:

NÚMERO 6.528

Altas en aplicaciones de gastos

<u>Aplic. presup.</u>	<u>Descripción</u>	<u>Euros</u>
450 21007	Camino. Reparación	11.500
241 61913	PFEA ord. materiales	9.000
920 22700	Admón. General. Limpieza	12.000
334 22699	Cultura a terceros	27.100
	Total gastos	59.600

Baja en aplicaciones de gastos

<u>Aplic. presup.</u>	<u>Descripción</u>	<u>Euros</u>
150 13100	Urb. Laboral temporal. Urgencias	15.000
151 22699	Ejecuciones	5.000
164 62501	Nichos	25.500
165 21003	Alumbrado. Mantenimiento	4.000
161 61901	Agua. Reposición infraestructuras	4.000
342 60902	Deportes. Inversiones y reposición	4.600
342 62303	Deportes. Material deportivo	1.500
	Total gastos	59.600

Contra el presente acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente de la presente publicación, así como cualquier otro que se estime pertinente.

La Peza, 30 de noviembre de 2017.-La Alcaldesa, fdo.: Celia Santiago Buendía.

NÚMERO 6.637

AYUNTAMIENTO DE QUÉNTAR (Granada)

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria 29-2017

EDICTO

D. Francisco José Martín Heredia Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Quéntar (Granada),

HACE SABER: Que el Pleno de la Corporación Municipal en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de noviembre de 2017 aprobó inicialmente el expediente nº 29-2017 de modificación presupuestaria mediante transferencias de créditos.

Lo que se somete a información pública por el plazo de quince días contados desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el B.O.P., durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En caso de no presentarse, el expediente se considerará definitivamente aprobado.

Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 169, 177.2 y 179.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Quéntar, 30 de noviembre de 2017.- El Alcalde, fdo.: Francisco José Martín Heredia.

AYUNTAMIENTO DE SOPORTÚJAR (Granada)

Derogación y aprobación definitiva ordenanza reguladora del ITVM

EDICTO

D. José Antonio Martín Núñez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Soportújar, Granada,

HAGO SABER: Que publicado en el B.O.P. número 199, de 19 de octubre de 2017, el acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Soportújar en sesión ordinaria celebrado el día 27 de septiembre 2017, acordó la derogación inicial de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica y posterior aprobación inicial de la nueva ordenanza, habiendo transcurrido el periodo de exposición al público sin que se haya producido reclamaciones, se entiende derogada y aprobada definitivamente, lo que se hace saber para general conocimiento de conformidad de lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, procediéndose a la publicación del texto íntegro de la ordenanza:

Artículo 1. Fundamento legal

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en el artículo 15 en concordancia con el artículo 59.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, regula en este término municipal el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 92 a 99 del citado texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 2. Naturaleza y hecho imponible

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un Tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los Registros Públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este Impuesto, también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

Por lo tanto, constituye el hecho imponible la titularidad de vehículos gravados por el impuesto, aptos para circular por vías públicas, a nombre de la persona o entidad que conste en el permiso de circulación de aquel

3. No están sujetos al Impuesto:

a) Los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a las de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kg.

Artículo 3. Exenciones

1. Estarán exentos del Impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, comunidades autónomas y entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2.822/1998, de 23 de diciembre. Se trata de vehículos cuya tara no es superior a 350 kg y que, por construcción, no pueden alcanzar en llano una velocidad superior a 45 km/h, proyectados y contruidos especialmente (y no meramente adaptados) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de personas con discapacidad para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con discapacidad quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio.

Los interesados deberán acompañar a su solicitud la siguiente documentación:

a) En el supuesto de vehículos matriculados a nombre de personas con discapacidad para su uso exclusivo:

- Fotocopia compulsada del permiso de circulación.
- Fotocopia compulsada del certificado de Características Técnicas del Vehículo.

- Fotocopia compulsada del carné de conducir (anverso y reverso).

- Fotocopia compulsada de la declaración administrativa de invalidez o disminución física expedida por el Organismo o autoridad competente.

- Justificación documental del destino del vehículo ante el Ayuntamiento de la imposición, en los siguientes términos:

- Declaración del interesado.
- Certificados de empresa.
- Tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad reducida.
- Cualesquiera otros certificados expedidos por la Autoridad o persona competente.

- (...).

b) En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícola:

- Fotocopia compulsada del permiso de circulación.
- Fotocopia compulsada del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.
- Fotocopia compulsada de la Cartilla de Inscripción Agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.

No procederá la aplicación de esta exención, cuando por la Administración municipal se compruebe que los tractores, remolques o semirremolques de carácter agrícola se dedican al transporte de productos o mercancías de carácter no agrícola o que no se estime necesario para explotaciones de dicha naturaleza.]

Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá documento que acredite su concesión.

Artículo 4. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de este Impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Artículo 5. Cuota

1. Sobre las cuotas de tarifa señaladas en el cuadro contenido en el artículo 95.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se aplicarán los siguientes coeficientes de incremento: Ninguno.

<u>Clase de vehículo</u>	<u>Coefficiente de incremento</u>
A) Turismos	0
B) Autobuses	0
C) Camiones	0
D) Tractores	0
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica	0
F) Vehículos	0

2. Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el cuadro de tarifas vigente en este municipio será el siguiente:

<u>Clase de vehículo y potencia</u>	<u>Cuota (euros)</u>
A) Turismos	
De menos de 8 caballos fiscales	12,62
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	34,08

De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	71,94
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	89,61
De 20 caballos fiscales en adelante	112,00
B) Autobuses	
De menos de 21 plazas	83,30
De 21 a 50 plazas	118,64
De más de 50 plazas	148,30
C) Camiones	
De menos de 1.000 kg de carga útil	42,28
De 1.000 a 2.999 kg de carga útil	83,30
De más de 2.999 a 9.999 kg de carga útil	118,64
De más de 9.999 kg de carga útil	148,30
D) Tractores	
De menos de 16 caballos fiscales	17,67
De 16 a 25 caballos fiscales	27,77
De más de 25 caballos fiscales	83,30
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica	
De menos de 1.000 y más de 750 kg de carga útil	17,67
De 1.000 a 2.999 kg de carga útil	27,77
De más de 2.999 kg de carga útil	83,30
F) Otros vehículos	
Ciclomotores	4,42
Motocicletas hasta 125 cm ³	4,42
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cm ³	7,57
Motocicletas de más de 250 a 500 cm ³	15,15
Motocicletas de más de 500 a 1.000 cm ³	30,29
Motocicletas de más de 1.000 cm ³	60,58

Artículo 6. Bonificaciones

1. Se establecen las siguientes bonificaciones de las cuotas:

A) Una bonificación del 100% a favor de los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si esta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar, en los términos previstos en el artículo 1 del Reglamento de Vehículos Históricos, aprobado por Real Decreto 1.247/1995, de 14 de julio.

La bonificación prevista del apartado anterior deberá ser solicitada por el sujeto pasivo a partir del momento en el que se cumplan las condiciones exigidas para su disfrute.

Artículo 7. Período impositivo y devengo

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El Impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. El importe de la cuota del Impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

Cuando proceda el prorrateo de la cuota por alta del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de dicha cuota correspondiente a los trimestres del año que restan por transcurrir incluido aquel en el que tenga lugar la referida alta.

Cuando proceda el prorrateo por baja temporal o definitiva del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año que hayan transcurrido incluido aquel en el que haya tenido lugar la referida baja.

Cuando el Ayuntamiento conozca la baja del vehículo antes de la elaboración del documento cobratorio, el Impuesto se liquidará con el prorrateo de la cuota que corresponda.

Cuando la baja del vehículo tenga lugar con posterioridad a la elaboración del documento cobratorio y se haya hecho efectivo el pago del Impuesto, el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente.

En los supuestos de transferencia o cambio de domicilio con trascendencia tributaria la cuota será irreducible y el obligado al pago del Impuesto será quien figure como titular del vehículo en el permiso de circulación el día primero de enero y en los casos de primera adquisición el día en que se produzca dicha adquisición.

Artículo 8. Gestión

1. Normas de gestión.

Las modificaciones del padrón se fundamentarán en los datos del Registro de Tráfico y en las comunicaciones de la Jefatura de Tráfico relativas a altas, bajas, transferencias, reformas de los vehículos, siempre que se altere su clasificación a efectos de este Impuesto, y cambios de domicilio.

El padrón del impuesto se expondrá al público por un plazo de un mes para que los interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público del padrón se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el período ejecutivo de recaudación.

Artículo 9. Régimen de Infracciones y Sanciones

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento del pre-

sente Impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los vehículos que, con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, resultando exentos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por aplicación de la anterior redacción del artículo 94.1.d) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, no cumplan los requisitos fijados para la exención en la nueva redacción dada por la Ley 51/2002, a dicho precepto, continuarán teniendo derecho a la aplicación de la exención prevista en la redacción anterior del citado precepto, en tanto el vehículo mantenga los requisitos fijados en la misma para tal exención.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 27 de septiembre de 2017, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del 1 de enero 2018 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Soportújar, 22 de noviembre de 2017.-El Alcalde, fdo.: José Antonio Martín Núñez.

NÚMERO 6.530

AYUNTAMIENTO DE SOPORTÚJAR (Granada)

Aprobación definitiva ordenanza fiscal de la tasa de los asimilados o fuera de orden

EDICTO

D. José Antonio Martín Núñez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Soportújar, Granada,

HACE SABER: Que publicado en el B.O.P. número 199, de 19 de octubre de 2017, el acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Soportújar en sesión ordinaria celebrada el día 27 de septiembre 2017, acordó la aprobación inicial de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la tramitación del procedimiento para la concesión del reconocimiento y declaración de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación de las edificaciones aisladas en suelo no urbanizable del termino municipal de Soportújar, habiendo transcurrido el periodo de exposición al público sin que se haya producido reclamaciones, se entiende derogada y aprobada definitivamente, lo que se hace saber para general conocimiento de conformidad de lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, procediéndose a la publicación del texto íntegro de la ordenanza:

Artículo 1. Objeto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Ré-

gimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 9.3 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Ayuntamiento de Soportújar, establece la "Tasa por la tramitación del procedimiento para la concesión del reconocimiento y declaración de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación de las edificaciones aisladas ubicadas en suelo no urbanizable, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si procede o no, para los actos de uso del suelo y en particular las obras, instalaciones, construcciones y edificaciones realizadas con infracción de la normativa urbanística que se hayan realizado en este término municipal, a las que se refiere el artículo 53 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la concesión del reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación en los términos previstos en el Reglamento de Disciplina Urbanística y demás disposiciones generales y particulares que les sean de aplicación.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios o titulares de las edificaciones aisladas sobre las que se inicie un procedimiento para su reconocimiento y declaración de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación por haber transcurrido el plazo previsto para adoptar medidas de protección o restauración de la legalidad urbanística, o por el cumplimiento por equivalencia en caso de imposibilidad legal o material de ejecución de la resolución en sus propios términos.

Artículo 4. Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Base imponible.

Constituye la base imponible de la tasa el valor de ejecución material de la edificación aislada (incluidas las obras de construcción, urbanización y obra civil) que resulte de aplicar los vigentes módulos oficiales del Colegio de Arquitectos de Granada, sobre el que se aplicaran los coeficientes correctores recogidos previstos por el citado colegio oficial, en función de las características particulares de uso, tipología edificatoria y tipo de obra.

Se calculará el presupuesto de ejecución material de la edificación aislada, incluidas las obras de urbanización y acondicionamiento de la parcela (vallas y cercas, jardinería, pavimentación, mobiliario, etc...), a fecha actual y respecto a edificaciones de nueva planta.

Artículo 6. Cuota tributaria.

El importe de la cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 4,00%. Para los procedimientos iniciados a instancia de parte, en caso de desistimiento expreso formulado por el solicitante, en los términos del artículo 90 del al Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con anterioridad a que sea dictada la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento, la cuota a liquidar será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 2,00%, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

Artículo 7. Exenciones, bonificaciones y demás beneficios fiscales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

Artículo 8. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en los procedimientos iniciados a instancia de parte desde la fecha de presentación de la oportuna solicitud por parte del sujeto pasivo y en los procedimientos iniciados de oficio desde el día siguiente a la fecha en la que se notifique al sujeto pasivo el inicio del mismo. Se devengará la tasa en todo caso y con independencia de que la resolución administrativa para el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación fuese denegatoria.

La obligación de contribuir, no se verá afectada en modo alguno por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez dictada la resolución administrativa.

Artículo 9. Inicio del procedimiento a instancia de parte.

Los solicitantes titulares de edificaciones aisladas para las que se interesa el reconocimiento y declaración de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, la correspondiente solicitud, según modelo normalizado, acompañada del correspondiente impreso de autoliquidación y con la documentación que al efecto se requiera en el mencionado modelo normalizado.

Artículo 10. Liquidación e ingreso.

Las Tasa por la tramitación del procedimiento para la concesión del reconocimiento y declaración de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación de aquellas edificaciones aisladas en suelo no urbanizable se exigirá en régimen de autoliquidación sólo y exclusivamente en los procedimientos iniciados a instancia de parte, aplicándose el régimen de liquidación inicial ordinaria en el resto de procedimientos.

Los sujetos pasivos están obligados a practicar la autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración municipal y realizar su ingreso en la oficina de recaudación municipal o en cualquier entidad bancaria autorizada; lo que se deberá acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud.

En el caso de que los sujetos pasivos deseen solicitar el aplazamiento del pago, conforme a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, deberán igualmente presentarse, en los procedimientos iniciados a instancia de parte, junto con la solicitud para la concesión del reconocimiento y declaración de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, una solicitud del aplazamiento.

El pago de la autoliquidación presentada por el interesado o de la liquidación inicial notificada por la Administración municipal tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que proceda.

La Administración municipal, una vez realizadas las actuaciones motivadas por los servicios urbanísticos prestados, tras la comprobación de estos y de las autoliquidaciones presentadas o de las liquidaciones abonadas, cuando existan, practicará las correspondientes liquidaciones definitivas, exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad diferencial que resulte.

Artículo 11. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, Disposiciones Estatales o de la Comunidad Autónoma reguladoras de la materia, normas que las complementen y desarrollen, así como a lo previsto en la legislación local.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, según dispone el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y será de aplicación a partir de ese mismo día, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Soportújar, 22 de noviembre de 2017.-El Alcalde, fdo.: José Antonio Martín Núñez.

NÚMERO 6.531

AYUNTAMIENTO DE SOPORTÚJAR (Granada)

Normas mínimas de habitabilidad y salubridad

EDICTO

D. José Antonio Martín Núñez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Soportújar, Granada,

HACE SABER: Que publicado en el B.O.P. número 199, de 19 de octubre de 2017, el acuerdo de Pleno del

Ayuntamiento de Soportújar en sesión ordinaria celebrado el día 27 de septiembre 2017, acordó la aprobación inicial de la ordenanza municipal reguladora del régimen jurídico, urbanístico y normas mínimas de habitabilidad y salubridad, de las edificaciones aisladas existentes en el suelo no urbanizable del termino municipal de Soportújar, habiendo transcurrido el periodo de exposición al público sin que se haya producido reclamaciones, se entiende derogada y aprobada definitivamente, lo que se hace saber para general conocimiento de conformidad de lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, procediéndose a la publicación del texto íntegro de la ordenanza:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, regula el suelo no urbanizable que junto con el planeamiento tiene como objetivo promover el uso racional y sostenible del mismo, acorde con su naturaleza y con respeto a los recursos naturales, protegiendo el medio ambiente al objeto de garantizar la protección de los valores propios de esta clase de suelo y su preservación de los procesos de urbanización.

Sin embargo, debemos partir de una realidad que, aunque no deseada, constata la posible existencia de edificaciones en el territorio del municipio de Soportújar que contravienen la ordenación urbanística vigente y sobre las cuales, dado el tiempo transcurrido de su terminación, no procedería la adopción de medidas de restitución de la legalidad urbanística.

Con fecha 16 de marzo de 2010 se aprobó el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Decreto 60/2010 con el objetivo de constituirse en instrumento eficaz y efectivo en la lucha contra la ilegalidad urbanística y contribuir al logro de un urbanismo sostenible, como aspiración irrenunciable de la ciudadanía andaluza.

Una de las metas que desde hace algún tiempo, se ha marcado el Ayuntamiento de Soportújar ha sido ese control de la legalidad de las edificaciones en aras a evitar un urbanismo incontrolado y lejos de la sostenibilidad y racionalidad que debe presidir el mismo, máxime si tenemos en cuenta el alto valor ambiental y paisajístico de nuestro entorno. A tal efecto se han puesto en marcha los mecanismos necesarios para la detección de edificaciones, construcciones o instalaciones ejecutadas sin licencia o contraviniendo las mismas con un doble objetivo: por un lado, evitar la proliferación de nuevas construcciones con una política de control estricto y persecución de la infracción urbanística y, por otro, encontrar una solución a una realidad que se ha consolidado con el paso del tiempo.

Es por tanto necesario, en el marco de la más estricta legalidad, actuar sobre la situación legal de las edificaciones ubicadas en suelo no urbanizable.

Esta necesidad, consecuencia de la realidad existente, ha tenido en parte su reflejo y desarrollo en el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, al regular la situación legal en que quedan dichas edificaciones y que recoge la doctrina jurisprudencial respecto a las construcciones que ha-

biendo sido construidas ilegalmente, no se había reaccionado a tiempo ante ellas por parte de la Administración.

Así, el Tribunal Supremo viene sosteniendo que a las edificaciones procedentes de una infracción urbanística prescrita les es de aplicación el régimen de las construcciones "fuera de ordenación". En este sentido son de reseñar las sentencias siguientes:

- Sentencia de 5 diciembre 1987 [RAJ 9365]: "...En una situación análoga a la descrita han de quedar aquellas construcciones que naciendo ya en la ilegalidad no van a poder ser destruidas por haber transcurrido el plazo durante el cual la Administración puede ordenar la demolición -arts. 184 y siguientes del Texto Refundido-. Estos edificios (...) no son susceptibles de legalización, quedando en una situación de persistencia tolerada, pero con los mismos límites del régimen de fuera de ordenación, aplicable por analogía".

- Sentencia de 12 junio 1989 [RAJ 4652]: "...la situación de lo cual será, analógicamente, parecida a la prevista en el artículo 60 de la misma Ley, es decir, la tolerancia de su persistencia con las limitaciones señaladas en este artículo, a salvo, naturalmente, que el ordenamiento urbanístico posibilite su legalización y el interesado la promueva.

- Sentencia de 6 octubre 1992 [RAJ 7578]: "...que la caducidad de aquellas facultades de reacción únicamente supone la imposibilidad de poderse ejercitar, mas no que una obra ilegal quede legalizada, su colocación en una situación analógicamente parecida a la de fuera de ordenación prevista en el art. 60 del mismo texto refundido antes citado, es decir, la tolerancia de su persistencia con las limitaciones establecidas al respecto, a salvo, naturalmente de que una posterior ordenación posibilite su legalización y el interesado la promueva, tal y como esta Sala ha declarado..."

Así, y a tenor de la jurisprudencia examinada, cabe sostener que a las edificaciones constitutivas de infracciones urbanísticas ya prescritas les son de aplicación las disposiciones del régimen jurídico previsto para las edificaciones fuera de ordenación.

El Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía recoge expresamente estas situaciones y confiere carácter normativo a la doctrina consolidada que tuvo su origen en aquella STS de 5 de diciembre de 1987.

Junto con lo anterior, en BOJA de 30 enero de 2012, se ha publicado el Decreto 2/2012, de 10 de enero por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable de la Comunidad autónoma de Andalucía, que viene a regular y clarificar el régimen aplicable a las distintas situaciones en que se encuentran las edificaciones existentes en suelo no urbanizable, estableciendo los requisitos esenciales para su reconocimiento por el Ayuntamiento y su tratamiento por el planeamiento urbanístico. En este sentido se desarrolla y complementa el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En este marco y con esa finalidad se ha elaborado la presente Ordenanza, interesando en esta exposición de motivos destacar dos cuestiones: la idoneidad del ins-

trumento empleado y las líneas maestras del régimen de aplicación para tales situaciones.

Se ha optado por la herramienta de la ordenanza municipal como instrumento normativo independiente del PGOU, no solo por razones de eficacia, en la medida en que con este instrumento y su más rápida tramitación puede contarse de manera anticipada con el instrumento normativo que regule esta cuestión en Soportújar todo ello en el marco normativo que representa el mencionado Decreto 2/2012, y Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sino antes de ello y fundamentalmente -la mera eficacia sin soporte normativo deviene en arbitrariedad pública- porque a tal solución, la de una ordenanza especial con ese objeto, presta cobertura a lo regulado en dichos textos normativos.

Unido a lo anterior el Real Decreto-Ley 8/2011, de 1 de julio, dedica su Capítulo VI a medidas de seguridad jurídica en el sector inmobiliario una de las cuales está dedicada a las medidas registrales con objeto de garantizar y fortalecer la seguridad jurídica en los actos y negocios inmobiliarios por medio del Registro de la Propiedad. En este sentido se pretende incorporar al Registro de la Propiedad la información que permita a los adquirentes de inmuebles conocer por anticipado la posible situación litigiosa en la que estos se encuentran, incluyendo los expedientes que puedan suponer la imposición de multas o la futura demolición.

Junto a lo anterior, se regulan los requisitos de acceso al Registro de la Propiedad de las obras nuevas terminadas, impidiendo que puedan ser objeto de inscripción registral aquellas que no posean licencia de primera ocupación y se hace incidencia en las edificaciones asimiladas a fuera de ordenación de forma tal que se proceda a la inscripción de dicha situación y se garantice así a los propietarios y terceros adquirentes de buena fe el conocimiento de la misma y de las limitaciones que implica.

En este sentido se modifica el artículo 20 del Texto Refundido de la Ley de Suelo para dejar constancia de la situación de fuera de ordenación, debiendo aportar el acto administrativo mediante el cual se declare la situación de fuera de ordenación con delimitación de su contenido.

Junto a lo anterior el artículo 28 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía establece:

Coordinación y colaboración con el Registro de la Propiedad.

1. Las administraciones competentes procurarán la coordinación de su acción administrativa con el Registro de la Propiedad, mediante la utilización de los mecanismos establecidos en la legislación hipotecaria para la constancia registral de actos de naturaleza urbanística. En particular, podrán hacerse constar en el Registro de la Propiedad, en la forma y con los efectos dispuestos por la legislación reguladora de este, y sin perjuicio de los actos inscribibles conforme a los preceptos de la legislación estatal, los actos administrativos siguientes (...):

l) La declaración de asimilación a la situación legal de fuera de ordenación a la que hace referencia el artículo

53 del presente Reglamento, reflejando literalmente las condiciones a las que se sujetan las mismas.

Por tanto, en el presente marco normativo y en aras a la seguridad jurídica este Ayuntamiento procede con la presente ordenanza a la regulación de las edificaciones que quedan en situación asimiladas a fuera de ordenación.

ÍNDICE

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Definiciones.

CAPÍTULO II. RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS EDIFICACIONES AISLADAS

Artículo 3. Clasificación de las edificaciones según su situación jurídica.

CAPÍTULO III. RÉGIMEN URBANÍSTICO DE LAS EDIFICACIONES AISLADAS CONFORMES CON LA ORDENACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA VIGENTE EN EL MUNICIPIO

Artículo 4. Edificaciones conformes con la ordenación territorial y urbanística vigente.

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN URBANÍSTICO DE LAS EDIFICACIONES AISLADAS DISCONFORMES CON LA ORDENACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA VIGENTE EN EL MUNICIPIO: SITUACIÓN LEGAL DE FUERA DE ORDENACIÓN

Artículo 5. Edificaciones en situación legal de fuera de ordenación.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN URBANÍSTICO DE LAS EDIFICACIONES AISLADAS DISCONFORMES CON LA ORDENACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA VIGENTE EN EL MUNICIPIO: SITUACIÓN DE ASIMILADO AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN

Artículo 6. Edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.

CAPÍTULO VI. PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE ASIMILADO AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN DE LAS EDIFICACIONES AISLADAS

Artículo 7. Competencia y normas generales del procedimiento de reconocimiento.

Artículo 8. Inicio del procedimiento.

Artículo 9. Instrucción del procedimiento.

Artículo 10. Resolución del procedimiento.

Artículo 11. Efectos del reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación de las edificaciones aisladas.

Artículo 12. Obligaciones de los titulares de edificaciones en suelo no urbanizables.

Artículo 13. Tasas

CAPÍTULO VII. NORMAS MÍNIMAS DE HABITABILIDAD Y SALUBRIDAD DE LAS EDIFICACIONES AISLADAS EN SUELO NO URBANIZABLE

Artículo 14. Licencia urbanística municipal de ocupación y utilización.

CAPÍTULO VIII. NORMAS MÍNIMAS DE HABITABILIDAD Y SALUBRIDAD DE LAS EDIFICACIONES AISLADAS EN SUELO NO URBANIZABLE

Artículo 15. Objeto, contenido y alcance.

Artículo 16. Condiciones de ubicación y accesibilidad de las edificaciones.

Artículo 17. Condiciones sobre el impacto generado por las edificaciones.

Artículo 18. Condiciones de seguridad.

Artículo 19. Condiciones mínimas de salubridad.

Artículo 20. Condiciones mínimas de habitabilidad y funcionalidad.

Artículo 21. Otras edificaciones existentes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL: FORMACIÓN DE CENSO

DISPOSICIÓN TRANSITORIA: SOBRE EL RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO

DISPOSICIÓN FINAL: ENTRADA EN VIGOR

ANEXO: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL RÉGIMEN JURÍDICO Y URBANÍSTICO DE LAS EDIFICACIONES AISLADAS EXISTENTES EN EL SUELO NO URBANIZABLE DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE SOPORTÚJAR.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza Municipal tiene como objeto regular el régimen jurídico y urbanístico, así como regular el procedimiento administrativo para la declaración de situación legal de fuera de ordenación y asimilado al régimen de fuera de ordenación, de las edificaciones aisladas existentes en Suelo No Urbanizable del término Municipal de Soportújar, según las previsiones establecidas en el marco normativo de referencia, conformado por la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA); Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RDUA); y, Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía (RSNU).

Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de esta Ordenanza, bajo el término genérico de edificación se incluye también todo tipo de obras, instalaciones y construcciones susceptibles de soportar un uso que debe contar con licencia urbanística municipal, sin perjuicio de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos que fueran necesarios en razón a la legislación aplicable.

CAPÍTULO II. RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS EDIFICACIONES AISLADAS

Artículo 3. Clasificación de las edificaciones según su situación jurídica.

1. Según la situación jurídica en que se encuentran las edificaciones se distinguen:

A) Edificaciones que se ajustan a la ordenación territorial y urbanística vigente en el municipio. En este grupo deben diferenciarse:

a) Edificaciones construidas con licencia urbanística.

b) Edificaciones construidas sin licencia urbanística, o contraviniendo sus condiciones.

B) Edificaciones que no se ajustan a la ordenación territorial y urbanística vigente en el municipio. En este grupo deben diferenciarse:

a) Edificaciones en situación legal de fuera de ordenación, construidas con licencia urbanística conforme a

la ordenación territorial y urbanística vigente en el momento de la licencia.

b) Edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, construidas sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones, respecto a las cuales se hubiere agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido. En idéntica situación quedarán aquellas edificaciones en los casos de imposibilidad legal o material de ejecutar la resolución de reposición de la realidad física alterada, de conformidad con lo establecido en el RDU, siempre que la indemnización por equivalencia que se hubiere fijado haya sido íntegramente satisfecha.

c) Edificaciones construidas sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones, respecto a las cuales la Administración deberá adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido.

2. Para las edificaciones no conformes con la ordenación territorial y urbanística, ubicadas en suelo no urbanizable de especial protección por normativa específica, territorial o urbanística, en terrenos de la Zona de Influencia del Litoral o en suelos con riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, tecnológicos o de otra procedencia se aplicarán los siguientes criterios:

a) Si fueron construidas con licencia urbanística conforme a la ordenación territorial y urbanística vigente en el momento de la licencia urbanística se considerarán en situación legal de fuera de ordenación.

b) Si fueron construidas sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones, y se hubiere agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido que establece el artículo 185 de la LOUA, con anterioridad al establecimiento del régimen de protección especial o la imposición de cualquier otra de las limitaciones previstas en primer párrafo de este apartado, procederá el reconocimiento de la situación de asimilado al de fuera de ordenación.

c) En los demás casos, la Administración deberá adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y del orden jurídico infringido, estableciendo las prioridades y los plazos para dicho ejercicio en los correspondientes Planes municipales y autonómicos de Inspección Urbanística.

3. Las edificaciones aisladas terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, de reforma de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y que no posean licencia urbanística para su ubicación en el suelo no urbanizable, se asimilarán en su régimen a las edificaciones con licencia urbanística siempre que sigan manteniendo en la actualidad el uso y las características tipológicas que tenían a la entrada en vigor de la Ley citada y no se encuentren en situación legal de ruina urbanística.

CAPÍTULO III. RÉGIMEN URBANÍSTICO DE LAS EDIFICACIONES AISLADAS CONFORMES CON LA ORDENACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA VIGENTE EN EL MUNICIPIO

Artículo 4. Edificaciones conformes con la ordenación territorial y urbanística vigente.

1. Las edificaciones conformes con la ordenación territorial y urbanística vigente que se relacionan en el artículo 3.1.A) estarán sometidas al régimen establecido por la legislación urbanística.

2. Sin perjuicio de que la Administración deba requerir la legalización de las edificaciones compatibles con la ordenación urbanística realizadas sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones, las personas titulares de las mismas deberán solicitar licencia con los requisitos y el procedimiento que se especifican en los artículos 169 y siguientes de la LOUA y en su Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU). La licencia urbanística deberá solicitarse cualquiera que sea el estado de construcción de la edificación y con independencia de que se hayan cumplido o no los plazos que la Administración tiene para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido.

3. Las personas titulares de edificaciones construidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, que sean conformes con la ordenación territorial y urbanística vigente y no cuenten con licencia urbanística, deberán recabar del Ayuntamiento certificación administrativa acreditativa de su adecuación a dicha ordenación y del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3.3.

4. Para las edificaciones conformes con la ordenación territorial y urbanística vigente que cuenten con licencia urbanística o con la certificación acreditativa a que se hace referencia en el apartado anterior, se podrá conceder la licencia de ocupación o utilización si se mantiene el uso originario o, en el supuesto de cambio de uso, si el nuevo uso resulta compatible con esta ordenación.

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN URBANÍSTICO DE LAS EDIFICACIONES AISLADAS DISCONFORMES CON LA ORDENACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA VIGENTE EN EL MUNICIPIO: SITUACIÓN LEGAL DE FUERA DE ORDENACIÓN

Artículo 5. Edificaciones en situación legal de fuera de ordenación.

1. Las edificaciones que se relacionan en el artículo 3.1.B), apartado a), estarán sometidas al régimen legal de fuera de ordenación previsto en la legislación urbanística.

2. Las personas titulares de edificaciones construidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, que no sean conformes con la ordenación territorial y urbanística vigente y no cuenten con licencia urbanística, deberán recabar del Ayuntamiento certificación administrativa acreditativa de su situación legal de fuera de ordenación y del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3.3.

3. En las edificaciones en situación legal de fuera de ordenación se podrán autorizar las obras y los usos establecidos por el Instrumento General de Planeamiento en vigor en función del grado de compatibilidad de la edificación respecto a las distintas categorías del suelo no urbanizable establecidas por la ordenación urbanística y, supletoriamente, por lo dispuesto en la Disposición adicional primera, apartado 3, de la LOUA. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 34.1.b) de la LOUA, se conside-

rá totalmente incompatibles con la ordenación las edificaciones ubicadas en suelos con la condición de dominio público, de especial protección por legislación específica o que presenten riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundación u otros riesgos naturales, riesgos tecnológicos o de otra procedencia en cuyo caso sólo se permitirán las obras que sean compatibles con la protección y no agraven la situación de riesgo.

4. Para las edificaciones en situación legal de fuera de ordenación procederá la concesión de licencia de ocupación o utilización, si se mantiene el uso originario o, en el supuesto de cambio de uso, si el nuevo uso resulta compatible con la ordenación territorial y urbanística vigente. Para las edificaciones situadas en suelos de dominio público la concesión de licencia de ocupación o utilización se ajustará al régimen aplicable a dichos suelos

CAPÍTULO V. RÉGIMEN URBANÍSTICO DE LAS EDIFICACIONES AISLADAS DISCONFORMES CON LA ORDENACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA VIGENTE EN EL MUNICIPIO: SITUACIÓN DE ASIMILADO AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN

Artículo 6. Edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.

1. Las edificaciones que se relacionan en el artículo 3.1.B), apartado b), serán objeto de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación siempre que se encuentren terminadas. Se entenderá que la edificación está terminada cuando esté ultimada y dispuesta a servir al uso a que se destina, sin necesidad de ninguna actuación material posterior referida a la propia obra.

2. No procederá el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación en los siguientes supuestos:

a) Edificaciones ubicadas en suelo no urbanizable de especial protección por normativa específica, territorial o urbanística, en terrenos de la Zona de Influencia del litoral, en suelos destinados a dotaciones públicas, o en suelos con riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, tecnológicos o de otra procedencia, excepto en el supuesto previsto en el artículo 3.2.b).

b) Edificaciones aisladas integradas en una parcelación urbanística, y para la que no haya transcurrido el plazo para el restablecimiento del orden urbanístico infringido, si no se ha procedido a la reagrupación de las parcelas, conforme a lo dispuesto en el artículo 183.3 de la LOUA.

3. Una vez otorgado el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, conforme al procedimiento establecido en los artículos siguientes, solo podrán autorizarse obras de reparación y conservación que exija el estricto mantenimiento de las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad del inmueble.

4. En las edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, la prestación de los servicios básicos necesarios para desarrollar el uso al que se destinan cuando no se disponga de acceso a redes de infraestructuras, o cuando dicho acceso se haya realizado sin licencia urbanística, deberá resolverse mediante instalaciones de carácter autónomo, ambientalmente sostenibles y sujetas en todo caso a la normativa sectorial aplicable.

5. Excepcionalmente, en la resolución de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, podrá autorizarse la acometida a servicios básicos de abastecimiento de agua, saneamiento y energía eléctrica por compañía suministradora, siempre que estos estén accesibles, la compañía suministradora acredite la viabilidad de la acometida, y no induzca a la implantación de nuevas edificaciones.

6. Para las edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación no procederá la concesión de licencias de ocupación o de utilización, sin perjuicio de las condiciones que puedan establecerse por el Ayuntamiento en la resolución de reconocimiento. Esta resolución será la exigible por las compañías suministradoras para la contratación de los servicios a los efectos establecidos en el artículo 175.2 de la LOUA.

7. La concesión del reconocimiento de la situación de asimilado al régimen del fuera de ordenación lo será sin perjuicio de aquellas responsabilidades que pudiera haber incurrido su titular o de la instrucción de aquellos otros procedimientos a que hubiera dado lugar.

CAPÍTULO VI. PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE ASIMILADO AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN DE LAS EDIFICACIONES AISLADAS

Artículo 7. Competencia y normas generales del procedimiento de reconocimiento.

1. Corresponde al Ayuntamiento el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación para las edificaciones aisladas.

2. El procedimiento para otorgar la resolución de reconocimiento deberá tramitarse y resolverse conforme a la legislación sobre régimen local y a la del procedimiento administrativo común, a las especialidades procedimentales establecidas en la normativa urbanística y a las reglas particulares establecidas en este Decreto.

3. El Ayuntamiento establecerá, en su caso, las tasas que correspondan conforme a la legislación reguladora de las Haciendas Locales, de forma que la tramitación para la concesión del reconocimiento no suponga una carga económica a la Hacienda Local.

4. El Ayuntamiento comunicará a la persona interesada la posibilidad de legalización de la edificación, en el caso de que ésta se encuentre en la situación jurídica señalada en el artículo 3.1.A), apartado b).

Artículo 8. Inicio del procedimiento.

1. El procedimiento para el reconocimiento de las edificaciones se iniciará de oficio o mediante presentación de solicitud por la persona titular de la edificación dirigida al Ayuntamiento, acompañada de la siguiente documentación (contenido documental según instrucción de desarrollo de la Disposición Final Cuarta de la Ley 6/2016, de 1 de agosto, relativa a instrucciones y documentación técnica exigible para la regularización de las edificaciones asimiladas a fuera de ordenación):

A. DOCUMENTACIÓN BÁSICA:

1. Solicitud de reconocimiento de asimilación al régimen de fuera de ordenación y si, fuere normalizada, debidamente cumplimentada. Justificación del pago de tributo.

2. Fotocopia del DNI (o NIF) del titular (y representante, en su caso).

3. Identificación del inmueble afectado, indicando el número de finca registral si estuviera inscrita en el Registro de la Propiedad y su localización geográfica mediante referencia catastral o, en su defecto, mediante cartografía oficial georreferenciada, mediante la aportación de ambos documentos:

a. Nota del Registro de la Propiedad de la finca en que se localiza la edificación, expedida con período perentorio de tres meses - equivalentes a treinta días (plazo máximo de práctica del asiento de presentación) más sesenta días (plazo para la no inscripción ni anotación desde la extensión del asiento de presentación (arts. 17 L.H. y arts. 97, 429, 432 R.H.) - , o, en su defecto, copia del título de propiedad del inmueble.

b. Certificación catastral descriptiva-gráfica con representación georeferenciada. En defecto de nota del Registro de la Propiedad o título de propiedad, mediante Certificación catastral descriptiva-gráfica con representación geo-referenciada.

4. Fecha de terminación de la edificación, acreditada mediante cualquiera de los documentos de prueba que se relacionan en la legislación de suelo (art. 28.4 TRLS aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana) de acuerdo con el art. 8.1 del Decreto 2/2012 y el art. 40 RDU que señala que se entenderá completamente terminada la obra cuando este ultimada y dispuesta para servir al fin previsto (alternativamente):

a. Certificación expedida por técnico competente de la antigüedad de la edificación con aportación de la serie ortofotográfica de la parcela.

b. Acta notarial descriptiva de la finca o certificación catastral descriptiva y gráfica de la finca, en las que conste la terminación de la obra en fecha determinada.

5. Aptitud de la edificación terminada para el uso a que se destina, mediante certificación emitida por técnico competente que acredite que reúne las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad.

6. Acreditación de no encontrarse la edificación en terrenos con riesgo de erosión, inundación, desplazamiento, corrimientos u otros riesgos naturales, mediante Certificación emitida por técnico competente.

7. En caso de edificaciones en parcelaciones en suelo no urbanizable: Documentación relativa a la justificación de la parcela que se asocia a la edificación que deberá resultar de las lindes existentes y cuya determinación deberá ser debidamente acreditada. En caso de inexistencia o conflicto en la determinación de las lindes existentes, coincidentes, con carácter general, con las huellas naturales del terreno se podrán tomar como tales las que coincidan con la proyección horizontal de la edificación.

8. Documento descriptivo y gráfico, suscrito por técnico competente, compuesto por los siguientes apartados:

8.1 Memoria.

a. Información sobre parámetros del planeamiento urbanístico de aplicación que se incumplen a los efectos de valorar la mayor o menor incompatibilidad con el planeamiento vigente.

b. Características constructivas de la edificación, las instalaciones y su estado de conservación.

c. Análisis del impacto de la edificación sobre el medio ambiente y el paisaje.

d. Si a la vista del apartado b se considerasen necesarias e indispensables obras para dotar a la edificación de los servicios básicos para garantizar el mantenimiento del uso al que se destinan, se realizará una propuesta garantizando una solución autónoma, sostenible y conforme a la normativa sectorial de aplicación.

Excepcionalmente, con los requisitos y limitaciones del artículo 8, apartados 4 y 5, del Decreto 2/2012 podrá proponerse como solución a los servicios básicos la conexión a las redes de infraestructuras existentes.

e. Si a la vista del apartado b anterior fueran necesarias obras de reparación que exija el estricto mantenimiento de las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad se realizará una propuesta, que en ningún caso suponga obras de consolidación o mejora de la edificación existente y prescrita, que de acuerdo con el art. 11.6 del Decreto 2/2012, deberán ser objeto de orden de ejecución municipal, cuando así lo exijan razones de interés general.

f. Si a la vista del apartado c anterior fueran necesarias obras de adecuación para corregir el impacto ambiental o paisajístico de la edificación, se realizará una propuesta, de medidas correctoras, que de acuerdo con el art. 11.6 del Decreto 2/2012, deberán ser objeto de orden de ejecución municipal, cuando así lo exijan razones de interés general.

8.2 Documentación Gráfica.

a. Plano de situación sobre cartografía oficial a escala mínima 1/5.000.

b. Plano de parcela catastral, con indicación de polígono y parcela y plano de parcela inherente a la edificación, en el supuesto de dos o más edificaciones en una misma parcela (registral y, en su defecto, catastral), que coincidirá con las lindes existentes y cuya determinación deberá ser debidamente acreditada y será concorde con los criterios del punto 7.

c. Plano de situación y emplazamiento de la edificación en la parcela en el que se incluya referencia expresa al planeamiento urbanístico de aplicación.

d. Plano de parcela, acotado y superficializado a escala mínima 1/500.

e. Plano acotado de la edificación a escala mínima 1/200, por cada planta del edificio y/o instalación.

f. Planos acotados de alzados y secciones de la edificación.

g. Fotografía de cada una de las fachadas y cubiertas de la edificación.

B. ACTUACIONES COORDINADAS

Las personas titulares de edificaciones aisladas, contiguas o próximas entre sí y ubicadas en el término municipal de Soportújar, podrán proponer al Ayuntamiento soluciones coordinadas para la prestación de ciertos servicios, siempre que la solución propuesta garantice el carácter autónomo y sostenible de los mismos.

Artículo 9. Instrucción del procedimiento.

1. Una vez que esté completa la documentación, el Ayuntamiento, justificadamente y en razón a las circunstancias que concurran, solicitará los informes que resulten procedentes a los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados.

2. A la vista de la documentación aportada y de los informes sectoriales que en su caso se hubieran emitido, los servicios técnico y jurídico municipales se pronunciarán sobre el cumplimiento de los presupuestos previstos en el artículo 6, apartados 1 y 2 de la presente ordenanza.

3. En todo caso, los servicios técnicos municipales comprobarán la idoneidad de la documentación aportada en relación con los siguientes aspectos:

a) La acreditación de la fecha de terminación de la edificación.

b) El cumplimiento de las normas mínimas de habitabilidad y salubridad a las que se hace referencia en el artículo 5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía; así como lo previsto en esta Ordenanza.

c) La adecuación de los servicios básicos de la edificación a las especificaciones señaladas en el artículo 6, apartados 4 y 5 de la presente ordenanza.

4. Los servicios jurídicos municipales comprobarán que no se encuentra en curso procedimiento de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido respecto de la edificación objeto de reconocimiento, y que no es legalmente posible medida alguna de restablecimiento del orden jurídico perturbado y reposición de la realidad física alterada.

5. El Ayuntamiento, a la vista de la documentación señalada en el artículo anterior, y de los informes emitidos, requerirá la realización de las obras e instalaciones indispensables que posibiliten, en su caso, la posterior contratación de los servicios básicos, estableciendo un plazo máximo tanto para la presentación del proyecto técnico como para la ejecución de las citadas obras. En el caso de soluciones coordinadas para la prestación de servicios a que se hace referencia en el artículo 8.B, se exigirá además un acta de compromisos ante el Ayuntamiento o formalizada en documento público, suscrita por los titulares de las edificaciones que cumplan los requisitos para el reconocimiento.

6. El Ayuntamiento podrá dictar, además, orden de ejecución para aquellas obras de reparación que por razones de interés general resulten indispensables para garantizar la seguridad, salubridad y ornato, incluidas las que resulten necesarias para evitar el impacto negativo de la edificación sobre el paisaje del entorno.

7. Las personas interesadas deberán acreditar, en el plazo previsto en el requerimiento o en la orden de ejecución a que se hace referencia en los apartados anteriores, la realización de las obras exigidas mediante certificado descriptivo y gráfico suscrito por personal técnico competente. Los servicios técnicos municipales, tras la correcta ejecución de las obras, emitirán el correspondiente informe con carácter previo a la resolución.

8. Durante la instrucción del procedimiento para el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, a la vista de la Documentación Básica anterior, y de los informes municipales y sectoriales emitidos, el Ayuntamiento podrá requerir del interesado la ejecución de determinadas obras y/o la pre-

sentación de los proyectos técnicos y documentación complementaria que se enuncian a continuación:

Obras de Servicios Básicos (Requerimiento del art. 11.5 del Decreto 2/2012)

a. En el caso de que fueran necesarias e indispensables, conforme a lo dispuesto en el punto 8.1 d anterior, obras para dotar a la edificación de los servicios básicos para garantizar el mantenimiento del uso al que se destinan, el Ayuntamiento conforme al artículo 11.5 del Decreto 2/2012, requerirá al interesado la realización de las mismas en plazo concreto, previa presentación en plazo determinado de un proyecto técnico de ejecución.

El proyecto deberá suscribirse por técnico competente y visarse conforme al Real Decreto 1.000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio. Su contenido y el grado de detalle vendrá determinado por la legislación sectorial correspondiente y por el alcance de las obras pretendidas, debiendo contener el presupuesto de ejecución material de las mismas.

De forma previa a la autorización de las obras contenidas en el proyecto deberán tramitarse las autorizaciones y permisos que correspondan conforme a la legislación sectorial correspondiente.

b. En los supuestos de edificaciones aisladas de uso residencial situadas en una parcelación urbanística que no constituya asentamiento urbanístico para las que haya transcurrido la limitación temporal del artículo 185.1 objeto de la Ley 6/2016, de 1 de agosto, se propondrán al Ayuntamiento soluciones coordinadas para la prestación de ciertos servicios, siempre que la solución propuesta garantice el carácter autónomo y sostenible de los mismos y el menor impacto ambiental. En este caso se exigirá, además del proyecto técnico, un acta de compromisos ante el Ayuntamiento o formalizada en documento público, suscrita por los titulares de las edificaciones que cumplan los requisitos para el reconocimiento, conforme al artículo 11.5 del Decreto 2/2012.

c. Finalizadas las obras, en el plazo de ejecución otorgado por el Ayuntamiento, deberá presentarse por el interesado Certificación Final de las Obras, conforme al Real Decreto 1.000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

d. Para autorizarse, excepcionalmente, la acometida a servicios básicos de abastecimiento de agua, saneamiento y energía eléctrica por compañía suministradora ya existentes, deberá acreditarse, de conformidad con el artículo 8.5 del Decreto 2/2012:

- Que éstos estén accesibles, acreditación por la Compañía Suministradora.

- La viabilidad de la acometida, acreditación por la Compañía Suministradora.

- Que no induzcan a la implantación de nuevas edificaciones, acreditación por el Ayuntamiento.

Autorizado lo anterior, el Ayuntamiento, en el supuesto de que fuere estrictamente necesario, requerirá, conforme al artículo 11.5 del Decreto 2/2012, la realización de las obras e instalaciones estrictamente indispensables, con el menor impacto ambiental, que posibiliten, en su caso, la posterior contratación de los servicios básicos con la documentación indicada en el apartado a anterior. En el caso de soluciones coordinadas se

exigirá un acta de compromisos ante el Ayuntamiento o formalizada en documento público suscrita por los titulares de las edificaciones que cumpla los requisitos para el reconocimiento.

2. Medidas correctoras medioambientales y paisajísticas.

a. Cuando sean necesarias medidas correctoras, complementarias y/o compensatorias medioambientales, el Ayuntamiento podrá ordenar la ejecución de las mismas, conforme a los arts 15.4 y 16 del TRLS aprobado por Real Decreto legislativo 7/2015, la Disp. Adic. 15 de la Ley 7/2002 (introducida por la Ley 6/2012) y el artículo 11.6 del Decreto 2/2012.

b. La orden de ejecución contendrá una descripción de las obras necesarias y requerirá al interesado la presentación de un proyecto técnico o memoria que deberá suscribirse por técnico competente y visarse conforme al Real Decreto 1.000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio. Su contenido y el grado de detalle vendrá determinado por la legislación sectorial correspondiente y por el alcance de las obras pretendidas. En general, deberá contener las obras necesarias para mantener los terrenos y su masa vegetal en condiciones de evitar riesgos de erosión, incendio, inundación, así como daños o perjuicios a terceros o al interés general, incluidos los medioambientales; garantizar la seguridad y salud públicas; así como prevenir la contaminación del suelo, el agua o el aire.

c. Finalizadas las obras, en el plazo de ejecución otorgado por el Ayuntamiento, deberá presentarse por el interesado Certificación Final de las Obras, conforme al Real Decreto 1.000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

d. En los supuestos de edificaciones aisladas de uso residencial situadas en una parcelación urbanística que no constituya asentamiento urbanístico para las que haya transcurrido la limitación temporal del artículo 185.1 objeto de la Ley 6/2016, de 1 de agosto, se propondrán al Ayuntamiento soluciones coordinadas que minimicen el impacto ambiental.

3. Obras de seguridad, habitabilidad y salubridad

a. Cuando sean necesarias obras de seguridad, habitabilidad y salubridad, el Ayuntamiento podrá ordenar la ejecución de las mismas, conforme al artículo 11.6 del Decreto 2/2012.

b. La orden de ejecución contendrá una descripción de las obras necesarias y requerirá al interesado la presentación de un proyecto técnico o memoria que deberá suscribirse por técnico competente y visarse conforme al Real Decreto 1.000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio. Su contenido y el grado de detalle vendrá determinado por la legislación sectorial correspondiente y por el alcance de las obras pretendidas.

c. Finalizadas las obras, en el plazo de ejecución otorgado por el Ayuntamiento, deberá presentarse por el interesado Certificación Final de las Obras, conforme al Real Decreto 1.000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

d. En los supuestos de edificaciones aisladas de uso residencial situadas en una parcelación urbanística que no constituya asentamiento urbanístico para las que haya transcurrido la limitación temporal del artículo

185.1 objeto de la Ley 6/2016, de 1 de agosto, se propondrán al Ayuntamiento soluciones coordinadas que minimicen el impacto ambiental.

4. Documentación para vertidos y residuos

En el caso que durante la instrucción del procedimiento para el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, a la vista de la Documentación Básica anterior, y de los informes municipales y sectoriales emitidos, fuese necesario adoptar medidas para el tratamiento de vertidos y residuos, el Ayuntamiento podrá requerir del interesado:

a. Proyecto técnico, elaborado por persona técnica competente, cuyo contenido se ajustará a lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento de Residuos de Andalucía y, caso de que estén aprobadas y en vigor, a las ordenanzas municipales en lo que se refiere a esta materia, así como al artículo 9 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-terrestre de Andalucía, recoge las exigencias técnicas para la autorización municipal de vertido a fosas sépticas, depósitos estancos y redes de saneamiento municipales, en los casos de edificaciones aislada.

b. Acreditar la previa obtención de las autorizaciones o permisos que la legislación sectorial aplicable exija, en los supuestos preceptivos.

c. En los supuestos de edificaciones aisladas de uso residencial situadas en una parcelación urbanística que no constituya asentamiento urbanístico para las que haya transcurrido la limitación temporal del artículo 185.1 objeto de la Ley 6/2016, de 1 de agosto, se propondrán al Ayuntamiento soluciones coordinadas que minimicen el impacto ambiental.

En los casos en que para poder otorgar AFO, se hayan de efectuar obras necesarias e indispensables para poder dotar a la edificación de los servicios básicos necesarios para garantizar el mantenimiento del uso de forma autónoma y sostenible o, en su caso, mediante el acceso a las redes existentes, adoptar medidas correctoras, complementarias y/o compensatorias medioambientales, de seguridad, habitabilidad y salubridad y adoptar medidas para los vertidos y residuos, se podrán incluir en un mismo proyecto técnico, visado, de conformidad con el Real Decreto 1.000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio, con sus Anexos correspondientes, suscrito por técnicos competentes al efecto, sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales, oportunas en su caso.

Artículo 10. Resolución del procedimiento.

1. La resolución de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación deberá consignar expresamente los siguientes extremos:

- a) Identificación o razón social del promotor.
- b) Facultativo técnico competente autor de la Memoria descriptiva y gráfica especificada en el artículo 8.1.7 de la presente ordenanza.
- c) Clasificación y calificación urbanística del suelo objeto de la actuación.
- d) Presupuesto de ejecución material.
- e) Acreditar la fecha de terminación de la edificación.
- f) Identificación de la edificación conforme se especifica en el artículo 8.1.7.i) de la presente ordenanza.

g) El reconocimiento de la aptitud de la edificación terminada para el uso al que se destina por reunir las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad exigidas para dicho uso.

h) El reconocimiento de que la edificación se encuentra en situación de asimilada a régimen de fuera de ordenación por haber transcurrido el plazo para el restablecimiento del orden urbanístico infringido, o por imposibilidad legal o material de ejecutar la resolución de reposición de la realidad física alterada, siempre que la indemnización por equivalencia que se hubiere fijado haya sido íntegramente satisfecha conforme a lo previsto por el artículo 51 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

i) Especificación de las obras que pueden ser autorizadas conforme a lo establecido por el artículo 6.3 de la presente ordenanza, así como los servicios básicos que puedan prestarse por compañías suministradoras, y las condiciones del suministro.

j) Excepcionalmente, en la resolución de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, podrá autorizarse la acometida a servicios básicos de abastecimiento de agua, saneamiento y energía eléctrica por compañía suministradora, siempre que estos estén accesibles, la compañía suministradora acredite la viabilidad de la acometida, y no induzcan a la implantación de nuevas edificaciones.

2. El plazo máximo para resolver y notificar será de seis meses. El plazo comenzará a contar desde la fecha en la que la solicitud tenga entrada en el registro del Ayuntamiento, o desde el acuerdo por el que se inicia el procedimiento de oficio. Este plazo se suspenderá por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y la acreditación por la persona interesada de la ejecución de las obras contempladas en el artículo 9, apartados 5 y 6 de la presente ordenanza.

3. Transcurrido el plazo establecido en el apartado anterior sin que se hubiese notificado la resolución de reconocimiento, podrá entenderse que la solicitud ha sido desestimada, conforme a lo establecido en el artículo 23 del Real Decreto-Ley 8/2011, de 1 de julio o, en los procedimientos iniciados de oficio, que se ha producido la caducidad del expediente.

4. En el caso de soluciones coordinadas para la prestación de servicios básicos a que se hace referencia en el artículo 8.2 de la presente ordenanza, la resolución será individual para cada una de las edificaciones.

5. Si la resolución fuera denegatoria se indicarán las causas que la motivan con advertencia expresa de que la edificación no puede ser utilizada. El Ayuntamiento adoptará las medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido que procedan.

Artículo 11. Efectos del Reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación de las edificaciones aisladas.

1. Una vez otorgado el reconocimiento, podrán autorizarse las obras de reparación y conservación que exija el estricto mantenimiento de las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad del inmueble.

2. Conforme a la legislación notarial y registral en la materia, la resolución de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación será necesaria, en todo caso, para la inscripción de la edificación en el Registro de la Propiedad, en la que se deberá indicar expresamente el régimen jurídico aplicable a este tipo de edificaciones, reflejando las condiciones a las que se sujetan la misma.

3. Para las edificaciones reconocidas en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación no procederá la concesión de licencias de ocupación o de utilización, sin perjuicio de las condiciones que puedan establecerse por el Ayuntamiento en la resolución de reconocimiento. Esta resolución será la exigible por las compañías suministradoras para la contratación de los servicios a los efectos establecidos en el artículo 175.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Artículo 12. Obligaciones de los titulares de edificaciones en suelo no urbanizables.

1. Los titulares de edificaciones en posible situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación deberán instar la resolución administrativa que así lo declare, caso contrario el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento jurídico infringido que procedan.

2. El pago de tasas y/o impuestos o la tolerancia municipal no implicará el reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación, conceptuándose las actuaciones y/o usos como clandestinos e ilegales, no legitimados por el transcurso del tiempo.

Artículo 13. Tasas.

La declaración de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación será objeto de exacción de la correspondiente tasa, de conformidad con lo previsto en la Ordenanza Fiscal reguladora.

CAPÍTULO VII. LICENCIAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES PARA LAS EDIFICACIONES AISLADAS EN SUELO NO URBANIZABLE

Artículo 14. Licencia urbanística municipal de ocupación y utilización.

1. La licencia es un acto reglado de competencia exclusiva de la Administración municipal. No podrán concederse licencias con base a las determinaciones de planeamientos futuros ni siquiera condicionadas a la aprobación de los mismos.

2. No pueden otorgarse licencias urbanísticas para la realización de actos de construcción o edificación e instalación y de uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo que requieran otras autorizaciones o informes administrativos previos, hasta que sean concedidas o emitidos, en los términos recogidos en la legislación sectorial.

3. Las licencias urbanísticas deben otorgarse dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros, y para solicitarlas no será necesario acreditar la titularidad de los inmuebles afectados, salvo cuando su otorgamiento pueda afectar a los bienes y derechos integrantes del Patrimonio de las Administraciones públicas, tanto de dominio público o demaniales, como de dominio privado o patrimoniales, sin perjuicio de las autorizaciones y concesiones exigibles de conformidad con lo establecido en la normativa reguladora del patrimonio de la correspondiente Administración pública.

4. Constituye el objeto de la licencia urbanística la comprobación por la Administración municipal de que las actuaciones de los administrados sujetas a ella se adecúan a la ordenación territorial y urbanística vigente.

5. La intervención municipal en los aspectos técnicos relativos al cumplimiento de las exigencias básicas de calidad de la edificación se entiende sin perjuicio de la responsabilidad de los agentes que intervengan en el proceso de edificación conforme a su normativa reguladora, así como sin perjuicio del control que corresponda a otras Administraciones públicas respecto de la verificación del cumplimiento de las condiciones técnicas reglamentarias de las instalaciones previstas en los edificios, de cuyo cumplimiento serán responsables quienes las proyecten y certifiquen, conforme a la normativa reguladora para su puesta en funcionamiento.

6. La licencia urbanística municipal de ocupación y de utilización, tiene por objeto comprobar que el uso previsto para un edificio, o parte del mismo, es conforme a la normativa y a la ordenación urbanística de aplicación. Cuando se trate de edificios para los que haya sido otorgada licencia de obras de nueva construcción, ampliación, modificación, reforma o rehabilitación, tendrá por objeto, además, comprobar la adecuación urbanística de las obras ejecutadas a la licencia otorgada. La licencia de ocupación se exigirá cuando el uso previsto sea el de vivienda, y la licencia de utilización en los demás supuestos.

7. Respecto de la concesión de la licencia urbanística municipal de ocupación y de utilización aplicable a las edificaciones aisladas existentes en el suelo no urbanizable del término municipal de Soportújar:

A) Para las edificaciones conformes con la ordenación territorial y urbanística vigente:

- Las personas titulares de edificaciones construidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, que sean conformes con la ordenación territorial y urbanística vigente y no cuenten con licencia urbanística, deberán recabar del Ayuntamiento certificación administrativa acreditativa de su adecuación a dicha ordenación y del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3.3 de la presente ordenanza.

- Para las edificaciones conformes con la ordenación territorial y urbanística vigente que cuenten con licencia urbanística o con la certificación acreditativa a que se hace referencia en el apartado anterior, se podrá conceder la licencia de ocupación o utilización si se mantiene el uso originario o, en el supuesto de cambio de uso, si el nuevo uso resulta compatible con esta ordenación.

B) Para las edificaciones en situación legal de fuera de ordenación:

- Las personas titulares de edificaciones construidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, que no sean conformes con la ordenación territorial y urbanística vigente y no cuenten con licencia urbanística, deberán recabar del Ayuntamiento certificación administrativa acreditativa de su situación legal de fuera de ordenación y del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3.3.

- Para las edificaciones en situación legal de fuera de ordenación procederá la concesión de licencia de ocupa-

ción o utilización, si se mantiene el uso originario o, en el supuesto de cambio de uso, si el nuevo uso resulta compatible con la ordenación territorial y urbanística vigente. Para las edificaciones situadas en suelos de dominio público la concesión de licencia de ocupación o utilización se ajustará al régimen aplicable a dichos suelos.

C) Para las edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación:

- Para las edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación no procederá la concesión de licencias de ocupación o de utilización, sin perjuicio de las condiciones que puedan establecerse por el Ayuntamiento en la resolución de reconocimiento, de conformidad con lo establecido en la presente ordenanza. Esta resolución será la exigible por las compañías suministradoras para la contratación de los servicios a los efectos establecidos en el artículo 175.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

CAPÍTULO VIII. NORMAS MÍNIMAS DE HABITABILIDAD Y SALUBRIDAD DE LAS EDIFICACIONES AISLADAS EN SUELO NO URBANIZABLE

Artículo 15. Objeto, contenido y alcance.

1. Lo dispuesto en la presente ordenanza se entenderá sin perjuicio de la aplicación a dichas edificaciones de las normas en materia de edificación o de aquellas otras que guarden relación con las condiciones de seguridad, habitabilidad o salubridad dictadas por organismos, entidades o Administraciones Públicas.

2. La presente sección de esta ordenanza tiene por objeto principal establecer las condiciones mínimas que en materia de habitabilidad y salubridad deben reunir las edificaciones existentes en suelo no urbanizable, aplicables en los procedimientos de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación y de regularización de las edificaciones terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley del Suelo de 1975.

3. Conforme a lo dispuesto en esta ordenanza, se entenderá que la edificación terminada resulta apta para el uso al que se destina cuando, sin necesidad de ninguna actuación material posterior, reúna las siguientes condiciones básicas:

a) Su ubicación no resulta incompatible con otros usos autorizados y dispone de accesibilidad adecuada en condiciones de seguridad.

b) Su implantación no genera impactos que supongan riesgos previsibles para las personas o bienes.

c) Cuenta con las necesarias condiciones de seguridad estructural y de utilización, conforme al uso al que se destina.

d) Reúne condiciones adecuadas de salubridad sin que se vea afectada la salud de las personas en su utilización, ni se alteren las condiciones medioambientales de su entorno.

e) Los espacios habitables resultan aptos para el uso al que se destinan por reunir unos requisitos mínimos de funcionalidad.

4. La aplicación de esta ordenanza se realizará sin perjuicio del cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) El cumplimiento de las exigencias básicas establecidas en la normativa de edificación vigente al momento de la fecha de la terminación de la edificación,

con independencia de que en la certificación técnica exigida en el procedimiento de reconocimiento se acredite que las posibles incompatibilidades quedan debidamente justificadas con las medidas que se adoptaron cuando se construyó la edificación.

b) La aplicación de aquellas otras normas exigibles en todo momento que guarden relación con las condiciones de seguridad, habitabilidad o salubridad dictadas por otros organismos, entidades o Administraciones Públicas.

5. El reconocimiento de que la edificación reúne las condiciones establecidas en materia de seguridad, habitabilidad y salubridad, determina la aptitud física de la edificación, pero no presupone el cumplimiento de los requisitos y condiciones que fueran exigidos para autorizar las actividades que en la misma se lleven a cabo.

Artículo 16. Condiciones de ubicación y accesibilidad de las edificaciones.

1. La edificación deberá estar ubicada de forma que se respeten las distancias mínimas exigidas respecto de otros usos que resulten incompatibles con la propia edificación, conforme a lo establecido en la normativa sectorial de aplicación.

2. La edificación deberá disponer de acceso en condiciones de seguridad, así como reunir los requisitos de accesibilidad que sean requeridos por la normativa de aplicación en función del uso al que se destina.

Artículo 17. Condiciones sobre el impacto generado por las edificaciones.

Las edificaciones, incluyendo los usos y actividades que en ella se desarrollen, no pueden ser generadoras en sí mismas de impactos que pongan en peligro las condiciones de seguridad, de salubridad, ambientales o paisajísticas de su entorno, en especial:

a) Afectar a las condiciones de estabilidad o erosión de los terrenos colindantes, ni provocar peligro de incendio.

b) Provocar la contaminación de la tierra, el agua o el aire.

c) Originar daños físicos a terceros o de alcance general.

d) Alterar gravemente la contemplación del paisaje y de los elementos singulares del patrimonio histórico.

e) Presentar un estado de acabados no acorde con el entorno.

Artículo 18. Condiciones de seguridad.

1. Las edificaciones deberán reunir las condiciones de resistencia y estabilidad estructural exigidas por la normativa de aplicación conforme al uso al que se destina, sin que se pueda encontrar afectada por lesiones que pongan en peligro a sus ocupantes o a terceras personas, o repercutan sobre los predios colindantes. En todo caso, deberá contar con medidas que garanticen la seguridad de las personas, bienes o enseres ante posibles riesgos por avenidas o escorrentías.

2. La edificación deberá cumplir con las exigencias básicas de protección contra incendios conforme al uso al que se destina, disponiendo de las medidas que eviten el riesgo de propagación interior y exterior del incendio y los medios de evacuación que sean precisos.

3. La utilización de la edificación no debe comportar riesgos físicos para los usuarios, disponiendo de medi-

das que eviten el riesgo de caída en huecos, terrazas y escaleras, así como otros riesgos previsibles.

4. Las instalaciones de que disponga la edificación deberán reunir las condiciones de uso y seguridad exigidas por la normativa de aplicación, sin que su funcionamiento pueda implicar riesgo alguno para las personas y usuarios.

Artículo 19. Condiciones Mínimas de Salubridad.

1. La edificación deberá reunir las condiciones de estanqueidad y aislamiento necesarias para evitar la presencia de agua y humedades que puedan afectar a la salud de las personas, así como disponer de medidas que favorezcan la ventilación y la eliminación de contaminantes procedentes de la evacuación de gases, de forma que se garantice la calidad del aire interior de la edificación.

2. La edificación deberá contar con un sistema de abastecimiento de agua que posibilite las dotaciones mínimas exigibles en función del uso al que se destina. Cuando el sistema de abastecimiento sea de carácter autosuficiente, realizado mediante pozos, aljibes, balsas u otros medios autorizados, éstos deberán reunir las condiciones exigidas por la normativa de aplicación, y estar ubicados de forma que no exista peligro para la contaminación de las aguas. En todo caso, deberá quedar garantizada la potabilidad de las aguas para el consumo humano.

3. La edificación deberá contar con una red de evacuación de aguas residuales que se encuentre en buen estado de funcionamiento y conecte todos los aparatos que lo requieran, así como con un sistema de depuración que cuente con las garantías técnicas necesarias para evitar el peligro de contaminación del terreno y de las aguas subterráneas o superficiales. No podrá realizarse mediante pozos ciegos, debiendo los sistemas empleados estar debidamente homologados y ajustarse a lo establecido en la normativa de aplicación.

4. Deberá justificarse que la edificación dispone de algún sistema para la eliminación de los residuos (de acuerdo con la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos sólidos), bien mediante su traslado hasta un vertedero o, disponer de vertedero autónomo conforme a la normativa aplicable.

Artículo 20. Condiciones Mínimas de Habitabilidad y Funcionalidad.

Si la edificación se destina al uso residencial deberá cumplir las siguientes exigencias:

a) Las viviendas deberán contar con una superficie útil no inferior a 24 m², e incluir como mínimo una estancia que realice las funciones de estar y descanso, un equipo de cocina y un cuarto de aseo independiente.

b) Las piezas habitables no pueden estar situadas en planta sótano y deberán estar independizadas de otros locales anexos de uso no compatible.

c) Ninguno de los espacios habitables puede servir de paso obligado a otros locales que no sean de uso exclusivo de los mismos.

d) Todas las piezas habitables deben disponer de iluminación natural desde un espacio abierto exterior o patio de luces, excepto los cuartos de aseo y las dependencias auxiliares. Los huecos de iluminación deben tener una dimensión mínima superior a 1/10 de la superfi-

cie útil de la pieza, con huecos practicables para ventilación de al menos 1/3 de la dimensión mínima. Los baños y aseos que no dispongan de huecos de ventilación directa al exterior, deben disponer de un sistema de ventilación forzada, con renovación continua de aire, o disponer de un sistema de ventilación mecánica.

e) Los patios deberán poseer las dimensiones adecuadas para permitir, de forma eficaz, la iluminación y ventilación de las dependencias que den a ellos; (a título orientativo: un círculo de 3 m. de diámetro cuando sirvan a estancias vivideras (sala de estar y dormitorios) y de 2 m. para el resto de dependencias).

f) La funcionalidad de las estancias debe posibilitar la inscripción de al menos un cuadrado de 2,40 x 2,40 m en la zona de estar y de 1,80 x 1,80 m en las zonas destinadas al de descanso.

g) Las alturas libres entre pavimentos y techos acabados deberán ser como mínimo de 2,40 m y de 2,20 m en vestíbulos, pasillos y cuartos de aseo.

h) Toda vivienda deberá contar al menos con las siguientes instalaciones en condiciones de uso y seguridad:

- Red interior para suministro de agua a los aparatos sanitarios y electrodomésticos.

- Red interior para suministro de energía eléctrica a los puntos de consumo, conectada a la red de suministro o mediante soluciones alternativas de autoabastecimiento.

- Red interior de desagüe de aparatos sanitarios y, en su caso, electrodomésticos, disponiendo todos ellos de dispositivos sifónicos individuales o comunes.

i) Las viviendas deberán disponer de un equipo doméstico indispensable, constituido por aparatos sanitarios para baño o ducha, lavabo e inodoro, instalación de fregadero y espacios aptos para cocinar y lavar.

Artículo 21. Otras edificaciones existentes.

Para aquellas edificaciones cuyas características constructivas se asemejen a las edificaciones de uso residencial, pero que por cualquier circunstancia no cumpla alguna de las condiciones mínimas de habitabilidad y funcionalidad establecidas en esta ordenanza para el uso residencial, se podrá reconocer su situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación con el uso de "edificación rural de recreo-familiar".

DISPOSICIÓN ADICIONAL: Formación de censo.

El Ayuntamiento de Soportújar procederá a la confección y/o actualización de un censo y su actualización periódica, al objeto de inscribir en él todas las edificaciones aisladas existentes en suelo no urbanizable.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Sobre el reconocimiento voluntario.

Los titulares de edificaciones aisladas que insten voluntariamente el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación en el plazo de un año, desde la entrada en vigor de la presente ordenanza, será considerada en todo caso, circunstancia que atenuará la responsabilidad sancionadora a que hubiere lugar.

DISPOSICIÓN FINAL: Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de

la Provincia de Granada, y haya transcurrido el plazo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (artículos 70.2 y 65.2); y permanecerá vigente hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.

ANEXO: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE
DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA OBTENCIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE ASIMILADO AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN DE LAS EDIFICACIONES AISLADAS:

D/Dña. _____,
con DNI _____, y domicilio en C/
_____ de
_____, TLF: _____, ante el Ayuntamiento de Soportújar, comparezco y

EXPONGO:

Que solicito resolución de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación de la edificación aislada situada en la calle

_____ o paraje _____,
polígono _____, parcela _____ del término municipal de Soportújar, con la siguiente descripción:

- Superficie construida: _____ m².
- Superficie útil: _____ m².
- Nº de plantas: _____.
- Descripción de la edificación:

- Fecha de inicio de edificación.: _____.
- Fecha de finalización de edificación.: _____.
- Licencia de obras concedida con nº expediente: _____ de fecha: _____.

• Que sobre la edificación objeto de esta solicitud no hay incoado expediente alguno de disciplina urbanística.

Que me responsabilizo de la veracidad de lo expuesto y de la documentación de obligatoria presentación para la obtención de la resolución solicitada.

En virtud de lo expuesto, solicito que se me pida resolución de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación de la referida edificación aislada.

En Soportújar, a ____ de _____ de 20 ____.

Fdo.: _____.

Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Soportújar (Granada).

(Rellenar obligatoriamente el reverso de este documento)

- Señale con una "X" lo que corresponda:

- Uso residencial.
- Uso de "edificación rural de recreo-familiar".
- Edificación protegida/afectada por alguna normativa.
- Suministro de electricidad público.
- Suministro de electricidad autónomo.

- Abastecimiento de agua público.
- Abastecimiento de agua autónomo.
- Vertido a saneamiento/alcantarillado público.
- Vertido a pozo ciego/fosa séptica.
- Teléfono.
- Alumbrado.
- Acceso rodado.

- Documentos que se aportan:

- Dos fotografías (estado actual) de la edificación.
- Fotocopia compulsada de Escritura Pública actualizada o Nota Simple Informativa actualizada del Registro de las Propiedad, de la finca sobre la que se emplaza la edificación (preferiblemente Nota Simple Informativa actualizada).
- Fotocopia compulsada de algún documento que justifique que la edificación está totalmente terminada hace al menos más de 6 años (fotocopia compulsada de recibo de contribución de la edificación, fotocopia compulsada de suministro de agua o electricidad, certificado de residencia en dicha vivienda, etc...).
- Fotocopia compulsada de la licencia urbanística municipal de obras (si la hubiera).
- Fotocopia compulsada de Recibo del Impuesto de Bienes Inmuebles de la edificación. y/o Modelo 902N, debidamente diligenciado, de declaración catastral de nueva construcción, ampliación, reforma o rehabilitación de bienes inmuebles.
- Memoria descriptiva y gráfica, suscrita por facultativo técnico competente y con la obligatoriedad de visado colegial exigida por el Real Decreto 1.000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio; que defina las características generales de la edificación existente y objeto de la solicitud.

Soportújar, 22 de noviembre de 2017.-El Alcalde, José Antonio Martín Núñez.

NÚMERO 6.605

ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE EL TURRO

Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2018

EDICTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 20.1 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, en relación con el artículo 169.1 del Texto Refundido de la reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se hace público que, en sesión de la Junta Vecinal, de fecha 17 de noviembre de 2017, se han aprobado inicialmente el Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2018, las Bases de Ejecución, La Plantilla Presupuestaria y el Anexo de Inversiones para el mismo ejercicio, a los efectos de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a

la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Dicho expediente se considerará definitivamente aprobado, si al término del periodo de exposición pública no se hubiere presentado reclamación alguna, tal y como se dispone en el artículo 169.1 del indicado texto legislativo.

El Turro, 24 de noviembre de 2017.- El Presidente, fdo.: Juan Miguel Garrido García.

NÚMERO 6.558

AYUNTAMIENTO DE UGIJAR (Granada)

Aprobación definitiva del presupuesto general, ejercicio 2017

EDICTO

D. Federico López Maldonado, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ugíjar (Granada),

HACE SABER: Que, aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local para el ejercicio 2017 al haber transcurrido el plazo de exposición al público tras la aprobación inicial sin que se haya presentado alegación alguna contra el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se publica resumido a nivel de capítulos, quedando nivelado en ingresos y gastos en cuantía de 2.345.555,53 euros.

<u>CAPITULO</u>	<u>INGRESOS</u>	<u>GASTOS</u>
Capítulo 1	638.237,56	957.699,99
Capítulo 2	23.000	619.502,88
Capítulo 3	228.679,79	19.893,14
Capítulo 4	1.093.558,55	114.843,91
Capítulo 5	13.858,56	
Capítulo 6	18.153,78	517.615,61
Capítulo 7	330.067,29	0
Capítulo 8	0	0
Capítulo 9	0	116.000
Total presupuesto	2.345.555,53	2.345.555,53

PLANTILLA DE PERSONAL

A) PERSONAL FUNCIONARIO

<u>Grupo</u>	<u>Puesto, Cuerpo / Escala</u>	<u>Núm.</u>
A1	Secretario-Interventor, Habilitación Nacional	1
C1	Administrativo, Administración General	1
C2	Auxiliar Administrativo, Admón. General	1
C1	Policía Local, Admón. Especial	2
A2	Arquitecto Técnico, Admón. Especial	1
C1	Agente Sociocultural	1

B) PERSONAL LABORAL INDEFINIDO

<u>Grupo</u>	<u>Puesto, Cuerpo / Escala</u>	<u>Núm.</u>
7	Auxiliar Administrativo	2
8	Oficial Mantenimiento	1

10 Limpiadoras 2

C) PERSONAL LABORAL FIJO

<u>Grupo</u>	<u>Puesto, Cuerpo / Escala</u>	<u>Núm.</u>
2	Maestro Escuela Municipal	1
10	Limpiador Colegios Municipales	1

Las indemnizaciones de los miembros de la Corporación municipal en ejercicio de su cargo y del personal se regirán por el Real Decreto 462/2002. El importe de la indemnización por asistencia a Pleno para los concejales que no tengan dedicación exclusiva ni dedicación parcial se establece en 40 euros por sesión plenaria.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de publicación del presente edicto, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Granada, en la forma que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Ugíjar, 15 de noviembre de 2017.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Federico López Maldonado.

NÚMERO 6.529

AYUNTAMIENTO DE VEGAS DEL GENIL (Granada)

Aprobación del Padrón de la Tasa de Recogida de Residuos, 5º bimestre del ejercicio de 2017

EDICTO

Por Decreto de 20 de noviembre de 2017, se han aprobado los Padrones Fiscales de contribuyentes siguientes:

- Tasa Recogida Residuos 5º Bimestre del ejercicio 2017.

Durante el plazo de quince días se exponen al público los referidos padrones en las Oficinas Municipales de este Ayuntamiento, a efectos de que los interesados puedan examinarlos, pudiendo formularse durante el plazo de un mes desde la finalización de la exposición al público, recurso de reposición ante el Sr. Alcalde en los términos establecidos en el artículo 14.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Notificación: El presente anuncio servirá de notificación colectiva de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria de 17 de diciembre de 2003.

ANUNCIO DE COBRANZA: La recaudación en periodo voluntario de la tasa en cuestión será efectuada por la empresa de economía mixta Aguas Vega Sierra

Elvira S.A. (Aguasvira), en virtud de encomienda de gestión, de forma conjunta con las tarifas de agua potable, saneamiento y vertido de aguas residuales. En consecuencia, el plazo de ingreso, la modalidad de cobro y los lugares, días y horas de ingreso, serán los establecidos por dicha entidad mercantil en los recibos que se remitan a los usuarios.

Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se deventarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y en su caso, las costas que se produzcan.

Vegas del Genil, 20 de noviembre de 2017.- El Alcalde, fdo.: Leandro Martín López.

NÚMERO 6.610

AYUNTAMIENTO DE ZAFARRAYA (Granada)

Exposición pública aprobación Provisional Plan General de Ordenación Urbanística de Zafarraya

EDICTO

D^a. Rosana Molina Molina, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Zafarraya,

HACE SABER: Que el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, aprobó provisionalmente el Plan General de Ordenación Urbanística de Zafarraya con la incorporación de los condicionantes establecidos por los informes sectoriales.

Someter el expediente a información pública durante el plazo de un mes, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, en uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia, en el Tablón de anuncios, y en el portal de la transparencia del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 7/2007, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, a fin de que cualquiera que lo desee pueda examinarlo y deducir, durante el citado plazo, cuantas alegaciones considere oportunas.

A tal efecto, el expediente queda a disposición de los interesados en la Oficina Técnica de este Ayuntamiento; Calle Entrada de Granada nº 2, en horario de 10 a 14 horas; y en la página web del Ayuntamiento, www.zafarraya.es.

Zafarraya, 28 de noviembre de 2017.- La Alcaldesa (firma ilegible).

NÚMERO 6.626

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COSTA TROPICAL DE GRANADA

Aprobación padrones fiscales tasa servicio suministro, saneamiento y depuración

EDICTO

D. Sergio García Alabarce, Presidente de la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical de Granada,

HAGO SABER: Que por resolución de esta Presidencia de fecha de hoy, se aprueban definitivamente los siguientes Padrones Fiscales Mensuales del mes de noviembre para su recaudación en el cuatro periodo de cobro del ejercicio 2017 de Motril, Castell, Salobreña, Albuñol, Polopos y Almuñécar, procede su aprobación definitiva conforme al siguiente detalle:

- Padrón Fiscal de la tasa por la prestación del servicio de suministro domiciliario de agua potable.
- Padrón Fiscal de la tasa por la prestación del servicio de saneamiento y depuración de aguas residuales.

Los citados padrones se exponen al público en el Tablón de Edictos de la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical de Granada, durante el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la inserción de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, plazo durante el cual los interesados legítimos podrán examinarlos en las Oficinas del Servicio sitas en Plaza Javier de Burgos, 5-1^a Planta, Motril.

De conformidad con el Artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, podrá interponerse recurso de reposición contra los datos contenidos en el mismo ante el Presidente de la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la finalización de la exposición pública del Padrón Fiscal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Motril, 21 de noviembre de 2017.- El Presidente, fdo.: Sergio García Alabarce.

NÚMERO 6.535

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS JUNCARÍL ASEGRA (ALBOLOTE-PELIGROS)

Aprobación inicial Suplemento de Crédito, expte. 5/2017

EDICTO

Aprobado inicialmente el expediente de suplemento de crédito nº 5/2017, en sesión ordinaria de la Asamblea de la Mancomunidad celebrada el día 20 de no-

viembre de 2017, se expone al público, por el plazo de quince días hábiles a contar a partir de su publicación en el BOP, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias.

El expediente se considerará definitivamente aprobado si al término del periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones y sugerencias; en su caso, se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente, publicándose el resumen del mismo en el BOP.

Todo ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, artículos 36, 37 y 38 del RD 500/1990, de 20 de abril y los artículos 5.B.b y 6 de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ejercicio 2017.

Peligros, 22 de noviembre de 2017.- El Presidente (firma ilegible).

NÚMERO 6.631

CONSORCIO PARA EL DESARROLLO DE POLÍTICAS EN MATERIA DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y EL CONOCIMIENTO EN ANDALUCÍA "FERNANDO DE LOS RÍOS"

Extracto de la resolución de 24 de noviembre de 2017, de la Dirección General del Consorcio para el desarrollo de políticas en materia de Sociedad de la Información y el Conocimiento en Andalucía "Fernando de los Ríos", por la que se convoca para el periodo 2017 la concesión de subvenciones para centros de acceso público a internet en la provincia de Granada al amparo de la Orden de 24 de noviembre de 2017

EDICTO

BDNS (Identif.): 372784

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans>)

Primero. Convocatoria.

Se convocan para el periodo del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, en la modalidad de concesión de régimen de concurrencia competitiva, una subvención con una cuantía máxima total de 1.075.458 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 46114.

Segundo. Entidades beneficiarias.

Siempre que cumplan los requisitos fijados en las bases reguladoras, podrán tener la condición de entidad beneficiaria los municipios y entidades locales autónomas de Granada relacionadas en el Anexo II de las bases reguladoras publicadas en la Url:

<http://www.consorciofernandodelosrios.es/wp-content/uploads/2014/07/Bases-reguladoras-Incentivos-Guadalinfo-Granada-2017.pdf>

Tercero. Objeto.

El objeto de esta subvención, según se establece en las bases reguladoras, es incorporar y acercar las Nuevas Tecnologías a la ciudadanía de los municipios y entidades locales autónomas de la provincia de Granada en situación de brecha digital y promover y facilitar su e-inclusión y capacitación TIC, así como el impulso y desarrollo de proyectos de innovación social, respetando en todo caso el principio de igualdad de género.

Cuarto. Bases reguladoras.

La presente convocatoria se regirá por lo dispuesto en la Orden de 24 de noviembre de 2017, del Director General del Consorcio Fernando de los Ríos, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la dinamización de la red de Centros de Acceso Público a Internet en municipios y entidades locales autónomas de la provincia de Granada publicadas en la siguiente Url:

<http://www.consorciofernandodelosrios.es/wp-content/uploads/2014/07/Bases-reguladoras-Incentivos-Guadalinfo-Granada-2017.pdf>

Quinto. Importe.

La cuantía de la subvención para esta convocatoria consistirá en un importe cierto anual para cada grupo de municipios, según el artículo 8 de las bases reguladoras publicadas en la siguiente Url:

<http://www.consorciofernandodelosrios.es/wp-content/uploads/2014/07/Bases-reguladoras-Incentivos-Guadalinfo-Granada-2017.pdf>

Sexto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes es de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al que se publique este extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

Séptimo. Otros datos.

Los formularios para la solicitud y demás datos necesarios figuran publicados junto a bases reguladoras y resolución de convocatoria de esta subvención en las siguientes Url:

<http://www.consorciofernandodelosrios.es/wp-content/uploads/2014/07/Bases-reguladoras-Incentivos-Guadalinfo-Granada-2017.pdf>

<http://www.consorciofernandodelosrios.es/wp-content/uploads/2014/07/Resoluci%C3%B3n-Convocatoria-Incentivos-Guadalinfo-Granada-2017.pdf>

Granada, 24 de noviembre de 2017.- El Director General del Consorcio Fernando de los Ríos.

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

CONCEJALÍA DELEGADA DE URBANISMO, MEDIO AMBIENTE, SALUD Y CONSUMO

Inscripción en el Registro de la Propiedad del Proyecto de Reparcelación del Área de Intervención AI-1B sita en calle Alta de Cartuja

EDICTO

El Sr. Concejal Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente, Salud y Consumo del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Que mediante DECRETO de fecha 11 de julio de 2017 se dispone la Inscripción del Proyecto de Reparcelación del Área de Intervención AI-1B sita en c/ Alta de Cartuja, cuyo texto íntegro es el siguiente:

“Examinado el expediente para la inscripción del proyecto de reparcelación del Área de Intervención AI-1B sita en C/ Alta de Cartuja, y aceptando el informe-propuesta formulado por el Técnico de Administración adscrito a la Subdirección de Gestión, que cuenta con el Conforme y el Vº Bº de la Subdirectora de Gestión y de la Directora General de Urbanismo respectivamente que literalmente señala:

I.- El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en su sesión ordinaria de 7 de mayo de 1999, entre otros acuerdos adoptó, con el núm. 446, aprobar definitivamente el proyecto de reparcelación del Área de Intervención AI-1b del PERI Albaicín (expte.1057/97), todo ello de conformidad a la normativa aplicable en aquel momento.

II.- Pese a la citada aprobación, y tras la advertencia de uno de los titulares del ámbito, se ha comprobado que el documento definitivamente aprobado no se llegó a presentar en el Registro de Propiedad competente para causar su debida inscripción.

III.- Iniciados los trámites tendentes a la inscripción del citado documento reparcelatorio, el 4 de abril de 2017 se dictó decreto a los efectos de solicitar al Registro de la Propiedad número 1 de Granada la expedición acreditativa de la titularidad de dominio y cargas de las fincas incluidas en el ámbito. Lo anterior a los efectos de poder constatar la estructura de propiedad conforme a lo previsto en el art. 5 del Reglamento sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística, aprobado por Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio.

IV.- Analizados los certificados de dominio y cargas expedidos, se ha detectado que la estructura de la propiedad ha variado. A tal efecto se ha redactado por el Arquitecto Municipal informe de fecha 17 de mayo de 2017, en el que se recogen las adaptaciones realizadas relativas a la estructura de propiedad y a la conversión de pesetas a euros.

V.- El 25 de mayo de 2017 se dictó Decreto por el Sr. Concejal de Urbanismo, Mantenimiento, Medio Ambiente, Salud y Consumo por el que se confería, a los nuevos titulares del ámbito, trámite de audiencia por plazo de quince días. Dicho plazo ya ha finalizado.

A los citados antecedentes le son de aplicación los siguientes;

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Área de Intervención AI-1b del PERI Albaicín se desarrolla y ejecuta mediante el sistema de cooperación, lo que habilita a este Ayuntamiento a la gestión y ejecución del ámbito, todo ello de conformidad a lo previsto en los arts. 107 y 123 y ss de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Tal y como se ha señalado en los antecedentes, cuenta con el proyecto de reparcelación definitivamente aprobado mediante acuerdo plenario de 7 de mayo de 1999. Dicho documento de equidistribución de beneficios y cargas se redactó por los Servicios Técnicos Municipales. La tramitación administrativa del proyecto se realizó conforme a la normativa aplicable en el momento de tramitación del expediente 1057/97.

Segundo.- Pese a la citada aprobación, el documento nunca se presentó en el Registro de la Propiedad competente por distrito hipotecario para proceder a su inscripción. El art. 23.6 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, establece, que una vez firme en vía administrativa el acuerdo de aprobación definitiva de la distribución de beneficios y cargas, se procederá a su inscripción en el Registro de la Propiedad en la forma que se establece en el art. 68.

Tercero.- Debido al transcurso de tiempo entre la aprobación definitiva y la tramitación registral del documento reparcelatorio se comprobaron los posibles cambios de titularidad de las parcelas de aportación. A tal efecto, el 4 de abril de 2017 se dictó decreto para solicitar al Registro de la Propiedad número 1 de Granada, la expedición acreditativa de la titularidad de dominio y cargas de las fincas incluidas en el ámbito. Lo anterior a los efectos de poder constatar la estructura de propiedad, conforme a lo previsto en el art. 5 del Reglamento sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística, aprobado por Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio. La práctica de las anotaciones se realizaron el 17 de abril y el 10 de mayo de 2017, produciendo los efectos previstos en el art. 14 y ss del citado Reglamento.

Cuarto.- Del análisis de las certificaciones de dominio y cargas resulta la modificación en la estructura de la propiedad y el cambio en la numeración registral de una de las fincas de aportación, quedando como sigue:

Núm. Finca	Finca Registral s/ Proy. Reparac	Finca Registral s/ Reg. Prop.	Titular s/ Proy. Reparac.	Titular s/ Reg. Prop.
Origen 1	21.347	21.347	Eugenio García Escamilla	Encarnación Sánchez Sanjuan y José Luis García Sánchez
Origen 2	21.377	21.377	Rafael Ruiz Pereira	M ^a Isabel Robledillo Barranco
Origen 3	30.630	74.995	Rafael Ruiz Pereira	M ^a Isabel Robledillo Barranco

Estas variaciones, así como las derivadas de la conversión de pesetas a euros, tal y como establece la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre introducción del euro, quedan recogidas en el informe del Arquitecto Municipal que a continuación se transcribe:

“El 7 de mayo de 1999 el Pleno del Ayuntamiento aprobó definitivamente el proyecto de reparcelación del Área de Intervención AI-1 del PEPRI ALBAICÍN. Unidad de Ejecución AI-1b y aún no ha accedido al registro de la propiedad.

Como consecuencia de que el 31 de diciembre de 1998 se fijó el tipo de cambio entre en 166,386 pesetas por euro y en base a las Certificaciones de la titularidad del dominio y cargas de las fincas incluidas en el ámbito de la AI-1b del PEPRI Albaicín, de diecisiete de abril y de dos mil diecisiete, se deben actualizar algunos apartados del texto de la reparcelación. Las adaptaciones afectan a los siguientes capítulos:

I. En el número 5. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS SUPERFICIES ADJUDICADAS Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

“...El Ayuntamiento establece un valor de 78,91 euros por unidad de aprovechamiento.”

II. En el número 6. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE OTROS ELEMENTOS.

“Se establece un módulo unitario de valoración por m² construido a demoler de 15,03 euros. También es necesaria la valoración de las obras de urbanización, según módulo de valoración del P.G.O.U. de Granada, actualizado de 45,08euros...”

III. En el número 7. RELACIÓN DE PROPIETARIOS E INTERESADOS.

Finca 1

“D.^a Encarnación Sánchez Sanjuán, con DNI 23.342.613-M y domicilio en calle Solarillo de Gracia 10, Granada 18002, y D. José Luis García Sánchez con DNI 24.179.144-A y domicilio en calle Juncos. Huerta de la Purísima 121 Pt: B31. Huerta de la Purísima.”

Finca 2

“D^a María Isabel Robledillo Barranco, con DNI 29.082.783-L y domicilio en Plaza de los Yesqueros nº 6, Granada 18010.”

Finca 3

“D^a María Isabel Robledillo Barranco, con DNI 29.082.783-L y domicilio en Plaza de los Yesqueros nº 6, Granada 18010.”

IV. En el número 8. DESCRIPCIÓN DE LAS FINCAS APORTADAS A LA UNIDAD DE EJECUCIÓN. REFERENCIAS REGISTRALES (ART.113 DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN)

Finca núm.1

Propietarios: D^a Encarnación Sánchez Sanjuán del usufructo y D. José Luis García Sánchez de la nuda propiedad
REGISTRO: Registro de la propiedad de Granada núm. 1, Folio 34, Finca 21.347. Inscripción 6^a.

Finca núm.2

Propietarios: D^a María Isabel Robledillo Barranco.

REGISTRO: Registro de la propiedad de Granada núm. 1, Folio 152, Finca 21.377. Inscripción 8^a.

Finca núm.3

Propietarios: D^a María Isabel Robledillo Barranco.

REGISTRO: Registro de la propiedad de Granada núm. 1, Folio 66, Finca 74.995. Inscripción 1^a.

V. En el número 9. APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO Y CUOTA DE PARTICIPACIÓN DE CADA UNO DE LOS PROPIETARIOS:

A. La titularidad de las superficies aportadas:

1. D^a Encarnación Sánchez Sanjuán y D. José Luis García Sánchez.
2. D^a María Isabel Robledillo Barranco
3. D^a María Isabel Robledillo Barranco

B. La cuota de participación en el reparto:

1. D^a Encarnación Sánchez Sanjuán y D. José Luis García Sánchez: 0,56

2. D^a María Isabel Robledillo Barranco: 0,44

C. La cuota corregida una vez hecha la cesión del 10%:

1. D^a Encarnación Sánchez Sanjuán y D. José Luis García Sánchez: 0,50

2. D^a María Isabel Robledillo Barranco: 0,40

D. El Aprovechamiento atribuible a cada uno de los interesados, según su coeficiente de participación:

1. D^a Encarnación Sánchez Sanjuán y D. José Luis García Sánchez.

$560,94 \times 0,56 \times 0,90 = 280,56 \text{ UU.A}$

2. D^a María Isabel Robledillo Barranco

$560,94 \times 0,44 \times 0,90 = 224,29 \text{ UU.A}$

VI. En el número 10. TERRENOS DE CARÁCTER LUCRATIVO PROPUESTOS POR EL PLAN ESPECIAL:

PARCELA 1.

Adjudicada: D^a Encarnación Sánchez Sanjuán del usufructo y D. José Luis García Sánchez de la nuda propiedad

Valor de la parcela: En función de los criterios establecidos en el texto Refundido de la ley del suelo: 24.599,52 euros

Afección Real. Se establece como afección real (art. 167.b del T.R. DE LA Ley del Suelo) la cantidad de 9.584,33 euros

PARCELA 2.

Adjudicada: D^a María Isabel Robledillo Barranco

Valor de la parcela: En función de los criterios establecidos en el texto Refundido de la ley del suelo: 19.665,88 euros

Afección Real. Se establece como afección real (art. 167.b del T.R. DE LA Ley del Suelo) la cantidad de 7.662,23 euros

VII. En el capítulo número 12. TASACIÓN DE DERECHOS.

A. La compensación por venta de UU.A por propietario ascendería a:

D^a Encarnación Sánchez Sanjuán y D. José Luis García Sánchez. 31,17 UU.A

D^a María Isabel Robledillo Barranco 24,92 UU.A

B. El importe por la venta de unidades de aprovechamiento:

D^a Encarnación Sánchez Sanjuán y D. José Luis García Sánchez.

$31,17 \text{ UU.A} \times 78,91 \text{ euros} = 2.459,71 \text{ euros}$

D^a María Isabel Robledillo Barranco $24,92 \text{ UU.A} \times 78,91 \text{ euros} = 1.966,51 \text{ euros}$

VIII. En el capítulo 13. OBLIGACIONES DE URBANIZACIÓN.

"...el valor de urbanización del sistema local es de 1.541,15 euros (34,19 m² x 45,08 euros)"

IX. En el capítulo 14. PROYECTOS PARA LA EJECUCIÓN Y TRAMITACIÓN DEL SISTEMA.

Las equivalencias entre pesetas y euros son:

	PESETAS	EUROS
TRAMITACION DEL CAMBIO DE SISTEMA	209.206,00	1.257,35
PRECIO MÍNIMO	200.000,00	1.202,02
TASA POR TRAMITACIÓN	9.206,00	55,33
REDACCIÓN PROYECTO DE REPARCELACIÓN Y TRAMITACIÓN	511.968,00	3.076,99
PRECIO MÍNIMO	500.000,00	3.005,06
TASA POR TRAMITACIÓN	11.968,00	71,93
REDACCIÓN Y TRAMITACIÓN PROYECTO URBANIZACIÓN	1.155.524,00	6.944,84
PRECIO MINIMO	1.150.000,00	6.911,64
TASA POR TRAMITACIÓN	5.524,00	33,20

X. En el capítulo 15. CUENTA DE LIQUIDACIÓN PROVISIONAL Y GARANTÍAS DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN.

El desglose de la cuenta por propietario se refleja en el cuadro siguiente

Lo que ponemos en su conocimiento, a los efectos que procedan."

Quinto.- Tal y como se ha indicado en los fundamentos anteriores, el tiempo transcurrido entre la aprobación del Proyecto de Reparcelación y su pretendida inscripción en el Registro de la Propiedad, así como la constatación de nuevos titulares en las fincas de aportación, hizo necesario la apertura de un nuevo trámite de audiencia por plazo de quince días, sin necesidad de nueva información pública, a los titulares registrales de terrenos o derechos no tenido en cuenta en la elaboración del proyecto de reparcelación (...), conforme al art. 101.1. c) 3º) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y art. 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todo ello antes de proceder a la remisión del documento reparcelatorio aprobado al Registro de la Propiedad núm. 1 de los de Granada para formalizar su inscripción.

El 25 de mayo de 2017 se dictó Decreto por el Sr. Concejal de Urbanismo, Mantenimiento, Medio Ambiente, Salud y Consumo por el que se confería, a los nuevos titulares del ámbito, trámite de audiencia por plazo de quince días.

El 29 de mayo de 2017, don José Luis García Sánchez, retiró de las dependencias municipales la notificación del citado decreto, aportando el 6 de junio de 2017, instancia en la que señala literalmente "mostrar su conformidad con los contenidos expresados en el referido expediente municipal para proceder a su inscripción".

El 5 de junio de 2017, doña María Isabel Robledillo Barranco, recibió la notificación del decreto según consta en el acuse de recibo del correo certificado remitido a tal efecto.

TITULARES	CAMBIO DE SISTEMA		PROY. REPARCELACION		PROY. URBANIZACION		OBRAS URBANIZACION		COMPENSACION UUA		TOTAL		
	CUOTA	HABER	DEBE	HABER	DEBE	HABER	DEBE	HABER	DEBE	HABER	DEBE	HABER	DEBE
D.ª Encarnación Sánchez Sanjuán y D. José Luis García Sánchez	0,56	-	698,75	-	1.709,97	-	3.859,44	-	856,46	-	2.459,71	-	9.584,33
D.ª María Isabel Robledillo	0,44	-	558,60	-	1.367,02	-	3.085,40	-	684,69	-	1.966,51	-	7.662,22
Ayuntamiento de Granada	0,00	1.257,35	-	3.076,99	-	6.944,84	-	1.541,15	-	4.426,23	-	17.246,55	-
TOTAL	1,00	1.257,35	1.257,35	3.076,99	3.076,99	6.944,84	6.944,84	1.541,15	1.541,15	4.426,23	4.426,23	17.246,55	7.662,22

Conforme al cómputo de plazos previsto en el art. 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a fecha del presente, el plazo conferido en el art. 101 de la LOUA ya se ha cumplido, manifestando uno de los titulares su expresa conformidad al documento a inscribir, y sin que la otra titular haya efectuado oposición alguna al mismo, resultando de aplicación para este último caso, lo previsto en el art. 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, teniendo por decaído su derecho al trámite.

Considerando lo expuesto, y conforme a lo dispuesto en los artículos 23.6 y 68 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, art. 101.1. c) 3º) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y arts. 30 y 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en virtud del art. 124 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases del Régimen Legal y delegación de competencias por Decreto del Sr. Alcalde de fecha 10 de mayo de 2016,

DISPONGO:

PRIMERO: Admitir la manifestación efectuada por el don José Luis García Sánchez el 6 de junio de 2017 por la cual muestra su conformidad con los contenidos expresados en el expediente señalado en el cuerpo del presente.

SEGUNDO: Declarar decaído el derecho al trámite a doña María Isabel Robledillo Barranco conforme al art. 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TERCERO: Proceder a la remisión al Registro de la Propiedad competente a los efectos de su inscripción.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados con indicación de los recursos que proceden frente al mismo y proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el correspondiente tablón de anuncios (Artículo 101.1,5ª de la LOUA).

QUINTO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Gerencia Provincial del Catastro, a la Intervención Municipal, a la Agencia Tributaria Municipal y al Inventario de Bienes Inmuebles del Patrimonio Municipal a los efectos oportunos."

Contra el presente Decreto, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que estime procedente, entre ellos la posibilidad de interponer ante el Sr. Concejal Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente, Salud y Consumo, recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de este acuerdo. En el caso de interposición del recurso de reposición, no podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa o presunta de aquél.

Granada, 21 de noviembre de 2017.- El Concejal Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente, Salud y Consumo, fdo.: Miguel Ángel Fernández Madrid.

NÚMERO 6.661

**ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE TORRENEUEVA
(Granada)***Aprobación inicial del presupuesto general 2017***EDICTO**

D. Plácido José Lara Maldonado, Presidente de la Entidad Local Autónoma de Torrenueva (Motril-Granada),

HACE SABER: Que aprobado inicialmente, por el Pleno de esta Corporación, el presupuesto general del ejercicio 2017, se expone al público, durante el plazo de 15 días, a efectos de alegaciones y reclamaciones; así mismo, se hace constar que, si éstas no se produjeran en el periodo indicado, se considerará definitivamente aprobado, con el resumen por capítulos que seguidamente se indica; pudiéndose interponer contra el mismo, en dicho caso, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al que finalice el periodo de quince días desde la inserción de este anuncio en el B.O.P.

RESUMEN POR CAPITULOS**A) INGRESOS:**

<u>Cap.</u>	<u>Denominación</u>	<u>Importe</u>
III	Tasas, precios públicos y otros ingresos	898.630,21
IV	Transferencias corrientes	1.820.405,55
V	Ingresos patrimoniales	500,00
VII	Transferencias de capital	390.273,06
Total		3.109.808,82

B) GASTOS:

<u>Cap.</u>	<u>Denominación</u>	<u>Importe</u>
I	Gastos de personal	1.113.804,77
II	Gastos corrientes en bienes y servicios	995.653,95
III	Gastos financieros	53.700,00
IV	Transferencias corrientes	129.833,04
VI	Inversiones reales	580.515,35
VII	Transferencias de capital	7.836,10
Total		2.881.343,21

Igualmente, se publica, conforme al artículo 137 del R.D. 781/86, de 12 de abril, la Plantilla de Personal de esta Corporación:

A) FUNCIONARIOS DE CARRERA

1º Escala de Habilitación con Carácter Nacional (Subescala Secretaría-Intervención. Grupo: A1 y A2. Nivel 26. Nº de plazas, 1. Propiedad).

2º Escala de Administración General (Subescala Administrativa. Grupo C1. Nivel 22. Nº de plazas, 1. Propiedad).

2º Escala de Administración General (Subescala Auxiliar. Grupo C2. Nivel, 18. Nº de plazas, 3: Propiedad: 2; Vacantes:1).

B) PERSONAL LABORAL

1º Oficiales de Servicios Múltiples (Nº de puestos, 2. Vacantes).

2º Peones de limpieza (Nº de puestos, 4. Vacantes).
3º Conserjes Entidad Local (Nº de puestos, 2. Vacantes).
4º Operarios-Conductores (Nº de puestos, 3. Vacantes).

5º Auxiliar de Ayuda a Domicilio (Nº de puestos, 1. Vacante).

C) PERSONAL EVENTUAL DE EMPLEO

Eliminado, por aplicación del art. 104.bis.3, introducido en la Ley de Bases de Régimen Local por el art. 1-28 de la Ley 27/2013, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local

Lo que se hace público, conforme a lo prescrito en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, para su general conocimiento y efectos.

Torrenueva, 1 de diciembre de 2017.

NÚMERO 6.632

AYUNTAMIENTO DE CÚLLAR VEGA (Granada)*Aprobación inicial del presupuesto 2017***EDICTO**

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 8 de marzo de 2017, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2017, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Cúllar Vega, 29 de noviembre de 2017.-El Alcalde.

NÚMERO 6.659

AYUNTAMIENTO DE LENTEGÍ (Granada)*Aprobación definitiva del presupuesto general ejercicio 2017 y plantilla***EDICTO**

D. Antonio Ramírez Ramírez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lentegí,

HACE PÚBLICO: Que, contra el acuerdo adoptado el 31 de octubre de 2017 por el que se efectuó la aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio 2017 y de la plantilla que comprende todos los puestos de trabajo

NÚMERO 6.646

AYUNTAMIENTO DE PAMPANEIRA (Granada)*Aprobación inicial ordenanza reguladora de la administración electrónica*

EDICTO

D. Ángel Pérez Rodríguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pampaneira, Granada,

HECE SABER: Que el Pleno del Ayuntamiento de Pampaneira en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2017, acordó aprobar inicialmente la ordenanza municipal reguladora de la Administración Electrónica (Plataforma MOAD-H) del Ayuntamiento de Pampaneira. Quedando abierto el plazo de información pública, por periodo de treinta días, en el transcurso del cual todas las personas interesadas podrán presentar la alegaciones que estimen oportunas, conforme a lo previsto en el apartado b) del artículo 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en el caso de no haberlas, el expediente se elevará a definitivo.

Pampaneira, 28 de noviembre de 2017.-El Alcalde, fdo.: Ángel Pérez Rodríguez.

reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, no se ha presentado reclamación alguna, por lo que se considera definitivamente aprobado, transcribiéndose a continuación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

INGRESOS

<u>Cap.</u>	<u>Denominación</u>	<u>Euros</u>
1	Impuestos directos	94.062,15
2	Impuestos indirectos	2.000,00
3	Tasas y otros ingresos	19.474,42
4	Transferencias corrientes	287.517,65
5	Ingresos patrimoniales	4.718,00s
6	Enajenación de inversiones reales	—
7	Transferencias de capital	140.991,86
8	Activos financieros	—
9	Pasivos financieros	—
	Total ingresos	548.764,08

GASTOS

<u>Cap.</u>	<u>Denominación</u>	<u>Euros</u>
1	Gastos de personal	134.868,41
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	169.874,12
3	Gastos financieros	500,00
4	Transferencias corrientes	42.654,90
6	Inversiones reales	190.408,25
7	Transferencias de capital	10.458,40
8	Activos financieros	—
9	Pasivos financieros	—
	Total gastos	548.764,08

RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

A) 1 PERSONAL FUNCIONARIO

I. Con Habilitación de carácter Nacional

1.1 Secretario - Interventor (Agrup.) 1 Grupo A1, Nivel 26

2 PERSONAL FUNCIONARIO INTERINO

2.2. Agente Socio Cultural, Grupo C1

B) PERSONAL LABORAL

1. Fijo

Operario recogida de Basura y Servicios Múltiples: 1

2. Personal laboral temporal

Socorrista Piscina Municipal

3. Personal laboral temporal (a tiempo parcial)

Servicio de Limpieza de Dependencias Municipales: 1

Servicio Monitor Deportivo: 1

Servicio Dinamizador Guadalinfo: 1

Servicio de Ayuda a domicilio: 1

C) OTRO PERSONAL: NINGUNO

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse recurso contencioso - administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, de conformidad con lo dispuesto en el art. 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Lentegí, 4 de diciembre de 2017.-El Alcalde, fdo.: Antonio Ramírez Ramírez.

FE DE ERRATAS

En la página 34 del BOP número 229 de 1 de diciembre de 2017, en el encabezado del anuncio 6.544/2017 de la Diputación de Granada, aparece por error el texto "Aprobación definitiva de proyecto de urbanización", debiendo de aparecer "Aprobación definitiva de proyecto de construcción y expropiación". ■